

REPUBLICA DEL PERU

**COMITE ESPECIAL DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA DE TIERRAS**

- CEPRI TIERRAS -

BASES

**SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL No. 3
PARA LA VENTA DE TIERRAS ERIZAS**

LIMA, ENERO DEL 2000

BASES

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL No. 3

TIERRAS ERIAZAS

TERCERA ETAPA

	<u>PAGINA</u>
<u>INDICE GENERAL</u>	2
<u>RELACION DE ANEXOS</u>	4
 <u>CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES</u>	
1.1 INTRODUCCION	5
1.2 OBJETO DE LA SUBASTA	5
1.3 MECANISMO DE VENTA Y CONDICIONES DE LOS LOTES	6
1.4 DEFINICIONES	6
1.5 MARCO LEGAL	8
1.6 SOMETIMIENTO A LAS BASES	9
1.7 FACULTADES DEL CEPRI TIERRAS	9
1.8 EVALUACION DE INFORMACION	10
 <u>CAPITULO II - DE LOS POSTORES</u>	
2.1 REQUISITOS PARA SER POSTOR	11
2.2 REGLAS PARA LA FORMACION DE CONSORCIOS	11
2.3 REPRESENTANTE LEGAL	12
 <u>CAPITULO III - INFORMACION</u>	
3.1 CONSULTAS SOBRE LAS BASES	14
3.2 ORDEN DE PRELACION DE DOCUMENTOS	14
 <u>CAPITULO IV - CONTRATOS DE COMPRA-VENTA</u>	
4.1 CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE LOS LOTES	15
4.2 VERSION FINAL DE LOS CONTRATOS	15
4.3 INDEPENDIZACION DE LOS LOTES	15

CAPITULO V - PRESENTACION DE SOBRES

5.1	PRESENTACION	16
5.2	IDIOMA	16
5.3	CONTENIDO DEL SOBRE No. 1	16
5.4	GARANTIA DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LA OFERTA ECONOMICA	18
5.5	CONTENIDO DEL SOBRE No. 2	19
5.6	VALOR DE LA TIERRA	20
5.7	COMPROMISO DE INVERSION	20

CAPITULO VI - PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA

6.1	PRESENTACION Y APERTURA DE LOS SOBRES No. 1	22
6.2	SUBSANACION	22
6.3	PRESENTACION Y APERTURA DE LOS SOBRES No. 2	23
6.4	EVALUACION DE OFERTAS	23
6.5	ADJUDICACION DE LA BUENA PRO	24
6.6	EMPATE DE OFERTAS ECONOMICAS	24
6.7	SUBASTA DESIERTA	24
6.8	PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION	24
6.9	FIANZA DE IMPUGNACION	24
6.10	CUMPLIMIENTO DE NORMAS	25

**CAPITULO VII - PAGO DEL VALOR DE LA TIERRA Y
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS**

7.1	PAGO DEL VALOR DE LA TIERRA	26
7.2	CESION DE DERECHOS	26
7.3	TRANSFERENCIA DE ACTIVOS	27
7.4	INCUMPLIMIENTO	27

CAPITULO VIII - DISPOSICIONES FINALES

8.1	PLAZOS	28
8.2	LEY PERUANA	28
8.3	JURISDICCION	28
8.4	TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS	28
8.5	CONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA Y CONTRATOS DE GARANTIA	28

RELACION DE ANEXOS

<u>Anexo No.</u>		<u>Página</u>
1	Cronograma de actividades.	30
2	Facultades mínimas que debe contener el Poder otorgado al Representante Legal del Postor.	31
3	Modelo de Declaración Jurada de no tener impedimento para Contratar con el Estado Peruano.	32
4	Garantías:	
	4 (a) Modelo de Carta-fianza para garantizar la Validez y Vigencia de la Oferta Económica y de Celebración y Suscripción de Contrato	33
	4 (b) Carta de Crédito Stand-By.	35
	4 (c) Modelo de Carta-fianza de Cumplimiento del Compromiso de Inversión.	36
	4 (d) Modelo de Carta-Fianza de Pago del Saldo del Valor de la Tierra	37
5	Modelo de Consorcio – Compromiso de Asociación	38
6	Modelo de Presentación de Oferta Económica.	39
7	Modelo de Carta-fianza de Impugnación.	40
8	Relación de Bancos.	
	8 (a) Relación de Bancos Extranjeros de Primera Categoría.	41
	8 (b) Relación de Bancos Nacionales de los que se recibirá Cheques de Gerencia o se aceptará Fianza Bancaria o Carta de Crédito Stand By.	46
9	Oferta Económica Mínima – Area, Valor de la Tierra, Compromiso de Inversión.	47
10	Rubros a ser tomados en cuenta como Inversiones Acreditables para el Compromiso de Inversión.	48
11	Contrato de Compra-venta - Modalidad de Pago al Contado.	49
12	Contrato de Compra-venta - Modalidad Pago Diferido.	62
13	Esquema de utilización del Programa de Promoción Empresarial.	80

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1.1. INTRODUCCION

Por Resolución Suprema N° 009-98-TR se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en tierras eriazas - **CEPRI TIERRAS ERIAZAS**, con la finalidad de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada de las tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura, funciones que han sido asumidas por el Comité Especial constituido por Resolución Suprema N° 485-96-PCM, a través de la Resolución Suprema N° 013-PE-99.

Por R.S.N° 064-99-PE del 28 de abril de 1999, se ratificó el acuerdo **COPRI** de Aprobación del Plan de Promoción a la Inversión Privada respecto a 12,697.75 ha de tierras eriazas, de las cuales se han identificado 3 lotes para ser subastados en esta oportunidad por un total de 770.89 has. ubicados en el departamento de Moquegua, como se detalla en la siguiente relación:

DEPARTAMENTO	LOTE N°	AREA TOTAL Has.
Moquegua	M - 1	663.13
	M - 2	105.32
	M - 3	2.44
TOTAL	3	770.89

1.2. OBJETO DE LA SUBASTA

1.2.1. El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, encargado del proceso de venta de las tierras eriazas del Estado, en adelante el **CEPRI TIERRAS**, ha convocado a Subasta Pública Internacional para la venta de las unidades inmobiliarias identificadas e independizadas, en adelante **LOS LOTES**, que se encuentran ubicados en la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, cuyas especificaciones se consignan en el Anexo N° 9.

1.2.2. Etapas de la Subasta

La Subasta Pública Internacional se compone de las siguientes etapas:

- a) **Calificación de Postores:**
De acuerdo a los lineamientos descritos en el Capítulo II; y,
- b) **Ejecución de la Subasta y Venta de LOS LOTES:**
De acuerdo a los procedimientos descritos en los capítulos V, VI y VII.

1.3. MECANISMO DE VENTA Y CONDICION DE LOS LOTES

El mecanismo adoptado para llevar a cabo el proceso de venta de **LOS LOTES**, referidos en el numeral 1.2 anterior, es el de la Subasta Pública Internacional, la que se llevará a cabo con arreglo a las normas previstas en estas BASES.

LOS LOTES antes mencionados se encuentran legalmente saneados en cuanto a la propiedad, dominio, cargas y gravámenes, así como libres de poseedores y/o invasores de cualquier tipo y se venden "**donde están y como están**".

Todos **LOS LOTES** están independizados e inscritos en los Registros Públicos y/o Registro Predial, a nombre del Ministerio de Agricultura.

1.4. DEFINICIONES

Toda mención en estas BASES a los términos: Capítulo, Numeral y Anexo se entienden referida a un Capítulo, Numeral y Anexo de estas BASES.

A los efectos de estas BASES, las palabras y expresiones que a continuación se citan tienen el significado siguiente:

Acto de la Subasta: Sucesión de eventos que se inicia con la recepción del Sobre No. 1 y termina con la Adjudicación de la Buena Pro.

Adjudicación: Acto por el cual el **CEPRI TIERRAS** selecciona a un Postor y le adjudica la Buena Pro en la Subasta.

Adjudicatario : Postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de uno ó más Lotes.

BASES: Conjunto de disposiciones contenidas en este documento, sus Anexos y las Circulares, en la cual se establecen los términos y condiciones en que se llevará a cabo la Subasta.

Carta de Crédito Stand-by: Es la garantía de un banco extranjero, solidaria, irrevocable e incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, efectiva a simple solicitud, sin explicación de causa, presentada por el Postor o Adjudicatario, según sea el caso, de acuerdo al modelo contenido en el Anexo No. 4 (b).

CEPRI TIERRAS: Es el Comité Especial encargado de conducir el proceso de promoción de la inversión privada y venta de las tierras eriazas del Estado, designado mediante Resolución Suprema No. 013-99-PE, que se encuentra facultado para llevar a cabo la realización de todos los actos vinculados a esta Subasta, con facultades para resolver las cuestiones que puedan surgir relacionadas con la misma. También se le designa como **CEPRI**.

Circular: Es toda directiva escrita emitida por el **CEPRI**, ya sea referida a aspectos generales o particulares, cuya finalidad es la de absolver una consulta o la de aclarar, interpretar o modificar el contenido de estas BASES.

Compromiso de Inversión: Es el monto mínimo a invertirse en cada uno de **LOS LOTES** que se oferten en la Subasta, y que se indican en el Anexo No. 9; tanto en

bienes como en servicios relacionados con la actividad empresarial a la que se destine el lote, y que se indican en el Anexo No. 10.

Consortio: Es la entidad sin personería jurídica propia, constituida por personas naturales y/o jurídicas para efectos de participar en la Subasta y adjudicarse la Buena Pro.

Contrato de Compra-venta: Es el Contrato a ser celebrado entre el Adjudicatario y el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, del Ministerio de Agricultura, en virtud del cual este último le vende y transfiere al Adjudicatario la propiedad del lote, materia de la subasta.

COPRI: Es la Comisión de Promoción de la Inversión Privada establecida por el Decreto Legislativo No. 674.

Fecha de Cierre: Ultimo día y hora señalado en las BASES para el pago del precio, ofrecido por el Adjudicatario por el (los) Lote (s) que le fue (ron) adjudicado (s), y para la suscripción del Contrato de Compra-venta correspondiente.

Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica: Es la fianza bancaria, solidaria, irrevocable e incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, efectiva a simple solicitud, sin explicación de causa, presentada por el Postor y emitida a favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI, de acuerdo al modelo contenido en el Anexo No. 4 (a), para garantizar el cumplimiento de la Oferta Económica

Fianza del Compromiso de Inversión: Es la fianza bancaria, solidaria, irrevocable e incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, efectiva a simple solicitud, sin explicación de causa, presentada por el Adjudicatario y emitida a favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o entidad supervisora, extendida por el 25% del Compromiso de Inversión, de acuerdo al modelo contenido en el Anexo No. 4 (c), a mas tardar en la fecha de cierre establecida en el Anexo N° 1.

FOPRI: Es el Fondo de Promoción de la Inversión Privada, entidad encargada de las actividades de post-privatización relativas al contrato de Compra-venta. Interviene en la suscripción de los Contratos, a través de la Dirección Ejecutiva.

Interesado: Todo aquel sujeto, sea persona natural, persona jurídica o consorcio, nacional o extranjero que haya adquirido las BASES.

LOTE: Es el área de terreno, con una superficie definida, que constituye una unidad inmobiliaria identificada e independizada, de propiedad del Ministerio de Agricultura, y que es objeto de la Subasta, cuya relación está en el Anexo No. 9.

Ministerio de Agricultura: Es el organismo del Estado propietario de las tierras que constituyen el objeto de la Subasta.

Oferta Económica: Es la declaración de voluntad incondicional, irrevocable y unilateral por la cual el Postor está dispuesto a pagar por el Valor de la Tierra y asume el Compromiso de Inversión correspondiente en el lote que pretenda comprar. Se presentará una por cada lote, de acuerdo al modelo contenido en el Anexo No.6.

Oferta Económica Mínima: Es el monto de referencia para la Adjudicación de cada Lote. Dicha Oferta Económica Mínima se compone del Valor de la Tierra Mínimo y un Compromiso de Inversión Fijo, la misma que se encuentra detallada para cada lote en el Anexo No. 9.

Postor: Es aquel interesado que, habiendo adquirido las BASES, presenta el Sobre No. 1.

Sala de Datos: Espacio físico abierto a los interesados, en donde se concentra la información técnica, legal y financiera de los Lotes que serán objeto de la presente Subasta.

Sobre No. 1: Es el Sobre a ser presentado por cada Postor conteniendo los documentos señalados en el numeral 5.3.

Sobre No. 2: Es el Sobre a ser presentado por cada Postor conteniendo su Oferta Económica, según lo señalado en el numeral 5.5, para cada lote.

Subasta: Es la Subasta Pública Internacional para la venta de **LOS LOTES**.

Supervisor de Inversión: Es la entidad encargada de supervisar el cumplimiento del Compromiso de Inversión asumido por el adjudicatario y que será designado por FOPRI.

Valor de la Tierra: Es el monto establecido en las BASES para cada uno de los LOTES que se puede pagar al contado, o a plazos a través de la utilización del Programa de Promoción Empresarial.

1.5. MARCO LEGAL

Mediante el Decreto Legislativo 674, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de setiembre de 1991, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado. En mérito de dicho Decreto Legislativo, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión.

En la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por Ley N° 26681 se estableció que el Estado procederá a la venta o concesión de las tierras eriazas de su dominio en Subasta Pública.

Mediante Decreto Supremo N° 011-97-AG se aprobó el "Reglamento de la Ley N° 26505", en el cual se establece que será la COPRI, la entidad encargada de llevar a cabo el proceso de transferencia de las tierras eriazas a los particulares.

Por Resolución Suprema N° 009-98-TR, se constituyó el Comité Especial de Privatización de Tierras que llevará adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las tierras eriazas del Estado, sustituido por Resolución Suprema N° 013-99-PE.

Por las Resoluciones Supremas N° 035-98-AG y N° 036-98-AG del 18 de junio de 1998, se transfieren a la COPRI los actuados de diversos predios de terrenos eriazos para su venta mediante Subasta Pública.

Mediante Resolución Suprema N°. 064-99-PE de fecha 28 de abril de 1999, se ratifica el acuerdo **COPRI** de aprobación del Plan de Promoción de 12,697.75 has de tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura.

La Subasta y los actos vinculados a la misma se rigen por estas BASES y las Circulares que se emitan posteriormente; por el Decreto Legislativo N° 674, su Reglamento, disposiciones complementarias, modificatorias y conexas.

No es de aplicación el Decreto Supremo No. 02-94-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, conforme lo dispuesto en la Ley No. 26438. Se considera que cualquier Postor que presente una Oferta Económica se somete a estos dispositivos con pleno conocimiento de su contenido.

1.6. SOMETIMIENTO A LAS BASES

La participación del Postor en la Subasta Pública, implica total sometimiento y aceptación por parte de éste y, en su caso, también de los accionistas del mismo, a los procedimientos, condiciones y estipulaciones sin excepción, contenidos o a que se hacen referencia en estas BASES, así como a todas y cada una de las Circulares que posteriormente emita el **CEPRI TIERRAS**.

Asimismo, el Postor renuncia irrevocable e incondicionalmente a iniciar cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Ministerio de Agricultura, FOPRI, COPRI, **CEPRI TIERRAS** incluyendo sus funcionarios, miembros integrantes y/o asesores, por la aplicación de esta disposición.

1.7. FACULTADES DEL CEPRI TIERRAS

El **CEPRI TIERRAS** es la entidad encargada de llevar adelante el proceso de privatización de las tierras eriazas, mediante subasta pública. La presentación de los Sobres No. 1 y No. 2 en dicho Acto por parte de un Postor al **CEPRI TIERRAS** no obliga a este último a aceptar la Oferta Económica presentada por dicho Postor.

El **CEPRI TIERRAS** podrá, a su sola discreción, desistirse, dejar sin efecto, suspender o variar la ejecución de esta Subasta en cualquier etapa de su realización, sin que estas decisiones puedan originar reclamos de naturaleza alguna.

Las decisiones del **CEPRI TIERRAS** en relación con esta Subasta Pública son definitivas, no darán lugar a indemnización de ninguna clase y no están sujetas a impugnación de ningún tipo, judicial o administrativo salvo los casos considerados en estas BASES.

1.8. EVALUACION DE INFORMACION

A efecto de permitirles a los Interesados hacer una evaluación y diagnóstico sobre la situación actual de los Lotes, materia de la subasta, el **CEPRI TIERRAS** dispondrá de información privilegiada de **LOS LOTES** que puede ser consultada desde el día siguiente de la iniciación de la venta de BASES hasta un día antes de la fecha de presentación del Sobre N° 1, según el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

Los Interesados pueden acceder a esta información en el horario que para el efecto se establezca pudiendo solicitarlo previamente al **CEPRI TIERRAS**.

Los Postores deberán basar su decisión de presentar una Oferta Económica, así como el monto a ser ofrecido, en sus propias investigaciones y análisis, y en la información por ellos adquirida o recopilada.

El Ministerio de Agricultura, el **CEPRI TIERRAS**, FOPRI, COPRI, el Estado Peruano y sus respectivos asesores, no garantizan de manera expresa o implícita la veracidad, confiabilidad o integridad de la información que se suministre con relación a **LOS LOTES**, por lo que ninguna de las partes mencionadas o sus representantes, son responsables por el uso que se pueda dar a la referida información.

CAPITULO II

DE LOS POSTORES

2.1. REQUISITOS PARA SER POSTOR

Para ser considerados como Postor, los Interesados deberán adquirir las BASES y presentar el Sobre N° 1 en la fecha indicada en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1. Los Interesados tendrán a su disposición toda la información que el **CEPRI TIERRAS** distribuya.

2.2. REGLAS PARA LA FORMACION DE CONSORCIOS

El Consorcio es una agrupación de personas naturales y/o jurídicas sin personería jurídica propia, constituida en el Perú o en el extranjero con anterioridad a la fecha de presentación del Sobre N° 1.

El Consorcio debe constar en un Compromiso de Asociación, y todos sus integrantes deben suscribir un documento con legalización notarial de firmas, asumiendo solidariamente las obligaciones inherentes a su Oferta Económica y las que se deriven de estas BASES, según el Modelo del Anexo N° 5.

En el documento mencionado en el párrafo anterior, deberá indicarse el nombre completo o razón social de sus integrantes, así como la participación porcentual de cada uno de ellos y el compromiso de solidaridad de todos los miembros del Consorcio respecto al cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en estas BASES, en especial aquellas derivadas de la Oferta Económica presentada, obligación de suscripción del Contrato de Compra-venta, constitución de las garantías señaladas, pago del Valor de la Tierra ofertado, Compromiso de Inversión y todas las demás que se deriven de estas BASES.

El Consorcio debe tener un domicilio y un Representante Legal común en el Perú, que será el mismo Representante a que hace referencia el numeral 2.3.

Los interesados que deseen formar Consorcios lo deberán comunicar por escrito al **CEPRI TIERRAS**, dentro del plazo establecido en el Cronograma detallado en el Anexo N° 1, a fin que dicha información sea distribuida a los demás interesados.

Independientemente de lo indicado, los interesados podrán presentarse consorciados, debiendo previamente informar al **CEPRI TIERRAS** por lo menos con un día de anticipación al fijado para la entrega y apertura del Sobre N° 1.

En caso un Consorcio resulte favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de uno o más lotes, éste se obliga a que el Contrato de Compra-venta de cada uno de los Lotes adjudicados sea suscrito con una persona jurídica que deberá ser constituida por sus integrantes y a quien el Consorcio deberá ceder sus derechos de Adjudicatario. La cesión antes mencionada deberá efectuarse mediante documento privado suscrito por los representantes de cada uno de los miembros del Consorcio y presentado al **CEPRI TIERRAS** antes de la Fecha de Cierre.

Para los efectos de la firma del Contrato de Compra-venta del lote o los Lotes a la Fecha de Cierre la persona jurídica a que se refiere el párrafo anterior deberá estar inscrita en los Registros Públicos, lo que se acreditará con certificación de Notario Público o copia del Testimonio de la Escritura Pública correspondiente, en el que deberá aparecer indicada la constancia notarial de inscripción en los Registros Públicos.

2.3 REPRESENTANTE LEGAL

Para efectos de la presentación de Sobres, cada Postor, de ser el caso, deberá cumplir con presentar el documento en el que nombra a su Representante Legal y le confiere las facultades de representación mínimas a que se refiere el Anexo N° 2. Es factible que en el documento antes mencionado se designe a un Representante Legal alterno, quien será investido con las mismas facultades conferidas al Representante Legal, pudiendo ejercerlas en ausencia de este último. La sola firma del Representante Legal alterno en un documento presumirá de pleno derecho la ausencia del Representante Legal.

Es preciso indicar que no es necesario que al Representante Legal se le otorgue un poder específico para la Subasta, basta que acredite que tiene poder para obligar a la empresa a contratar, conforme lo indica el Anexo N° 2.

El Representante Legal debidamente designado será la única persona facultada por el Postor para tratar con el **CEPRI TIERRAS** todos los asuntos, sin excepción, que pudieran suscitarse en relación con la presentación de los Sobres N° 1 y N° 2, o con la suscripción del Contrato de Compra-venta del Lote y en general, todos los documentos y trámites relacionados con la Subasta.

Asimismo, el Representante Legal se encuentra debidamente facultado a responder en nombre del Postor, con efecto vinculante para éste, todas las preguntas que el **CEPRI TIERRAS** le pueda formular con relación al Postor, siendo, además, el encargado de recibir todas las notificaciones en representación del Postor.

El poder otorgado por un Postor a su Representante Legal, deberá extenderse mediante Escritura Pública otorgada por Notario Público.

Tratándose de un poder otorgado fuera del Perú, éste deberá estar debidamente legalizado ante el Consulado Peruano correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

En el caso de un Consorcio, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el segundo, tercer y cuarto párrafo del numeral 2.2. El poder deberá ser otorgado por todos los miembros del Consorcio.

La información que deberá proporcionarse con relación al Representante Legal será la siguiente: nombre, RUC si lo tuviera, dirección, teléfono y fax en Lima, adjuntando copia legalizada por Notario Público de su documento de identidad. En caso de personas jurídicas el documento de identidad será el del Representante Legal.

Si el nombramiento implica la designación de más de un Representante Legal, la dirección en la Ciudad de Lima, el teléfono y el fax deberá ser común a todos.

En todos los casos los poderes respectivos deberán estar inscritos en los Registros Públicos de Lima, a la Fecha de Cierre.

El nombramiento de un nuevo Representante Legal solo producirá efectos a partir de la fecha en que **CEPRI TIERRAS** reciba los documentos que acrediten fehacientemente dicho nombramiento, siguiendo la misma forma requerida para el nombramiento del Representante Legal

CAPITULO III**INFORMACION****3.1 CONSULTAS SOBRE LAS BASES**

A partir del día siguiente de la fecha señalada para el inicio de la venta de las BASES, los Interesados podrán hacer todas las consultas que estimen convenientes sobre asuntos relacionados con las mismas, de acuerdo al Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

Estas consultas deberán formularlas por escrito y dirigidas a:

Señor
ARTURO WOODMAN POLLIT
Presidente del **CEPRI TIERRAS**
Paseo de la República 3361, piso 1,
San Isidro.-

Teléfonos : (511) 442-5000 / 442-5033 anexos 4974 y 4912
Telefax : (511) 221-2935

Las respuestas a las consultas formuladas serán enviadas mediante Circulares que serán comunicadas por Fax a todos los Interesados, sin indicar la identidad del o los solicitantes, las mismas que serán incorporadas automáticamente a las BASES.

En caso el **CEPRI TIERRAS** considere necesario modificar estas BASES, emitirá una Circular para este efecto, la cual será enviada a todos los que la hayan adquirido y serán incorporadas a las BASES.

Todas las Circulares emitidas por **CEPRI TIERRAS** estarán a disposición de los interesados y formarán parte integrante de estas BASES.

Al momento de adquirir las BASES, cada Interesado deberá cumplir con dejar constancia por escrito de su nombre, o de la razón social; el nombre de su Representante; así como la dirección, teléfono y fax en el territorio del Perú, adonde le serán enviadas todas las Circulares emitidas por **CEPRI TIERRAS**.

Ante cualquier discrepancia que pueda existir entre las respuestas contenidas en las Circulares y las BASES, prevalecerán las Circulares.

3.2 ORDEN DE PRELACION DE DOCUMENTOS

En el caso que surgiera alguna discrepancia entre los documentos, se considerará el siguiente orden de prelación:

- 1.- Circulares
- 2.- BASES.

CAPITULO IV

CONTRATOS DE COMPRA-VENTA4.1 CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE LOS LOTES

Los Interesados reciben con las presentes BASES una copia de la versión preliminar de los Contratos de Compra-venta de los Lotes, según sea la modalidad de Pago al Contado o la de Pago Diferido a través del Programa de Promoción Empresarial. (Ver Anexos N° 11 y 12).

El **CEPRI TIERRAS** recibirá todas las propuestas, sugerencias y recomendaciones que deseen realizar los Interesados a la versión preliminar de los Contratos a que se refiere el presente numeral, dentro del plazo estipulado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

Posteriormente, el **CEPRI TIERRAS** elaborará la versión final de los Contratos sobre la base de las sugerencias, propuestas y recomendaciones, recibidas que considere pertinentes, reservándose el derecho de efectuar los cambios que considere necesarios a los Contratos en mención.

4.2 VERSION FINAL DE LOS CONTRATOS

La versión final de los Contratos a que se refiere el numeral 4.1 será obligatoria para todos los Postores y no se admitirán modificaciones al mismo, salvo aspectos formales a ser requeridos, precisar términos y/o corregir errores ortográficos.

4.3 INDEPENDIZACION DE LOS LOTES

El Ministerio de Agricultura efectuó los trámites de ley para obtener la independización de cada uno de los Lotes, materia de esta Subasta Pública, de manera que cada uno de dichos Lotes constituye una unidad inmobiliaria independizada y cuenta con su correspondiente partida registral.

En la respectiva fecha de Cierre, el **CEPRI TIERRAS** entregará a los Adjudicatarios copia certificada por los Registros Públicos de la independización correspondiente al Lote que le haya sido adjudicado.

CAPITULO V

PRESENTACION DE SOBRES

5.1 PRESENTACION

La presentación de los Sobres N° 1 y N° 2 se llevará a cabo ante Notario Público, en la fecha y hora señalada en el Cronograma del Anexo N° 1. El lugar será dado a conocer oportunamente por el **CEPRI TIERRAS** a todos los que adquieran las BASES.

Los Sobres N° 1 y N° 2 en cada caso deberán ser presentados por el Postor o su Representante Legal debidamente cerrados, sin enmendaduras ni tachaduras.

Todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 deberán estar debidamente foliados y rubricados por el Postor o su Representante Legal.

La documentación contenida en el Sobre N° 1 deberá ser presentada en original, debidamente marcada como "Original" en la primera página, junto con una copia.

La documentación que debe contener el Sobre No. 2, deberá ser presentada solo en original, según modelo del Anexo N° 6.

En el exterior de cada Sobre deberá indicarse:

- (i) El objeto de la subasta, es decir, la Subasta Pública Internacional N° 3 para la Venta de las Tierras Eriazas del Estado;
- (ii) El nombre o razón social del Postor; y,
- (iii) El número del Sobre de que se trata.

5.2 IDIOMA

Todo documento contenido en los Sobres N° 1 y N° 2 deberá ser presentado en idioma castellano. En caso que alguno de ellos esté en idioma diferente deberá estar acompañado de una traducción al castellano certificada por un traductor público juramentado, debidamente autorizado al efecto en el Perú. En caso de alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas en cualquier documento, prevalecerá el texto en idioma castellano o la traducción oficial a dicho idioma.

5.3 CONTENIDO DEL SOBRE N° 1

Cada Postor deberá cumplir con presentar al **CEPRI TIERRAS**, dentro del Sobre N° 1, toda la documentación que a continuación se detalla, según sea su condición:

Persona Natural

- a) Fotocopia legalizada de la Libreta Electoral o del Documento Nacional de Identidad.

- b) Declaración Jurada, de no tener impedimento alguno para contratar con el Estado Peruano, según modelo contenido en el Anexo N° 3.
- c) Carta-fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica, según modelo contenido en el Anexo N° 4(a) o, en su defecto, mediante cheque de gerencia, a nombre de "**DIRECCION EJECUTIVA FOPRI**".

Es preciso señalar que el Postor podrá presentar tantas Cartas-fianzas o cheques de gerencia como Lotes desee adquirir. Los montos de dichas Fianzas varían en función a la ubicación y características de cada uno de los lotes, tal como se indica en el numeral 5.4.

El Postor podrá presentar alternativamente una Carta-fianza bancaria o un cheque de gerencia, a nombre de "**DIRECCION EJECUTIVA FOPRI**" por un monto superior a la cifra exigida como garantía por lote individual de tal forma que garantice ofertar por más de un lote, hasta agotarse el monto de la fianza.

- d) De ser el caso, el documento que acredite el poder del Representante Legal del Postor con las facultades mínimas estipuladas en el Anexo N° 2, otorgado por Escritura Pública o, si se emite en el extranjero, con legalización consular y autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Persona Jurídica

- a) Documento que acredite el poder del Representante Legal del Postor con las facultades mínimas estipuladas en el Anexo N° 2, otorgado por Escritura Pública o, si se emite en el extranjero, con legalización consular y autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
 - b) Testimonio de Escritura Pública de constitución social de la persona jurídica (en original, fotocopia o copia simple notarial). En el caso de sociedades constituidas en el extranjero, la constancia de existencia de la persona jurídica con legalización consular y autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Para los efectos de los Contratos de Compra-venta de los lotes, a la Fecha de Cierre, esta persona jurídica deberá estar inscrita en los Registros Públicos, lo que se acreditará con la respectiva certificación de Notario Público y copia del Testimonio de la Escritura Pública correspondiente.
 - c) Declaración Jurada de no tener impedimento alguno para contratar con el Estado Peruano, según modelo contenido en el Anexo N° 3.
- 2 Carta-Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica, según modelo contenido en el Anexo N° 4(a) o, en su defecto, mediante cheque de gerencia, a nombre de "**DIRECCION EJECUTIVA FOPRI**".

Es preciso señalar que el ofertante podrá presentar tantas Cartas-fianzas o cheques de gerencia como Lotes desee adquirir. Los montos de dichas Fianzas varían en función a la ubicación y características de los lotes, tal como se indica en el numeral 5.4.

El Postor podrá alternativamente presentar una fianza bancaria o un cheque de gerencia a nombre de "**DIRECCION EJECUTIVA FOPRI**" en monto

superior a la cifra exigida como garantía por lote individual de tal forma que garantice ofertar por más de un lote, hasta agotarse el monto de la fianza.

Consortios

- a) Documento que acredite el poder del Representante Legal común acreditado con las facultades mínimas estipuladas en el Anexo N° 2, otorgado por Escritura Pública o, si se emite en el extranjero, con legalización consular y autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- b) Compromiso de Asociación legalizado notarialmente en Lima o, si se emite en el extranjero, con legalización consular y autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- c) Declaración Jurada de no tener impedimento alguno para contratar con el Estado Peruano, según modelo contenido en el Anexo N° 3. La declaración será suscrita por el Representante Legal común acreditado y estará referida a todos sus integrantes.
- d) Carta-fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica, según modelo contenido en el Anexo N° 4(a) o, en su defecto, mediante Cheque de Gerencia a nombre de "**DIRECCION EJECUTIVA FOPRI**".

Es preciso señalar que el ofertante presentará tantas Cartas-fianzas o cheques de gerencia como Lotes desee adquirir. Los montos de dichas Fianzas varían en función a la ubicación y características de los lotes, tal como se indica en el numeral 5.4.

Podrá, alternativamente presentar una fianza bancaria o cheque de gerencia a nombre de "**DIRECCION EJECUTIVA FOPRI**" por monto superior a la cifra exigida como garantía por lote individual de tal forma que garantice ofertar por más de un lote, hasta agotarse el monto de la fianza.

5.4 GARANTIA DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LA OFERTA ECONOMICA

Para garantizar la validez y vigencia de la Oferta Económica, cada Postor deberá cumplir con presentar, dentro del Sobre N° 1, una Carta-fianza bancaria solidaria, irrevocable e incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, efectiva a simple solicitud, sin explicación de causa, a favor de la "**DIRECCION EJECUTIVA FOPRI**", por cada lote que se desee adquirir, bajo la forma de Carta-fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica, según modelo contenido en el Anexo N° 4(a), emitida por un banco peruano incluido en la relación contenida en el Anexo N° 8(b), o de Carta de Crédito Stand-By según Anexo N° 4(b), emitida por un banco extranjero de primera categoría incluido en la relación contenida en el Anexo N° 8(a), y avisada por un banco peruano incluido en el Anexo N° 8(b). También se aceptarán depósitos en garantía, pagados con cheques de gerencia emitidos a nombre de la "**DIRECCION EJECUTIVA FOPRI**".

En caso de presentar Carta-fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica la vigencia deberá ser de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de presentación del Sobre N° 1, de acuerdo al Cronograma del Anexo N° 1.

El monto de la Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica, varía dependiendo del Lote que se quiera ofertar, de la siguiente manera:

LOTE Nº	PROVINCIA	DISTRITO	AREA TOTAL Has.	MONTO DE LA CARTA FIANZA US\$ POR LOTE
M - 1	Mariscal Nieto	Moquegua	663.13	2,000.00
M - 2	Mariscal Nieto	Moquegua	105.32	400.00
M - 3	Mariscal Nieto	Torata	2.44	20.00

En caso el Adjudicatario de la Buena Pro no cumpla con celebrar y suscribir el Contrato de Compra-venta correspondiente al Lote adjudicado y pagar la totalidad del valor presentado en su Oferta Económica, o la correspondiente cuota inicial de ser el caso, esta garantía será ejecutada quedando además inhabilitado para participar en subastas, licitaciones o concursos públicos convocados por el Estado.

La ejecución de la garantía es sin perjuicio del derecho que le asiste a la Dirección Ejecutiva FOPRI y al Ministerio de Agricultura de iniciar las correspondientes acciones legales por daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento del Postor.

El adjudicatario de uno de los lotes podrá solicitar al **CEPRI TIERRAS**, antes del vencimiento de la fecha de cierre, se amplíe dicha fecha por un período no mayor a los sesenta (60) días, para lo cual deberá presentar, conjuntamente con la solicitud de prórroga, una garantía adicional en monto igual a la Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica establecida, para el lote correspondiente, en el presente numeral. La aprobación de las solicitudes será a criterio del **CEPRI TIERRAS**.

De salir adjudicado un lote, el **CEPRI TIERRAS** retendrá las garantías de Validez y Vigencia de la Oferta Económica presentadas por el adjudicatario y por el Postor que quedó en segundo lugar. En ambos casos la devolverá a la suscripción del Contrato de Compra-venta respectivo. De mediar ampliación de la fecha de cierre, acogiéndose a lo señalado en el párrafo anterior, la garantía se devolverá al segundo Postor.

A los postores que quedaron en tercer lugar o posteriores, o en caso no saliera adjudicado el lote o éste fuera declarado desierto, el **CEPRI TIERRAS** les devolverá las garantías a partir de los tres días de efectuada la Subasta.

5.5 CONTENIDO DEL SOBRE Nº 2

El Sobre Nº 2 debe contener la Oferta Económica, expresada en Dólares de los Estados Unidos de América, según modelo contenido en el Anexo Nº 6.

Se presentará un Sobre N° 2 por cada Lote que se pretenda adquirir. En la Oferta Económica deberá identificarse con claridad y precisión el Lote que es objeto de dicha Oferta.

En el acto de presentación del Sobre N° 2, cada Postor sólo podrá presentar una Oferta Económica por cada Lote al **CEPRI TIERRAS**, no pudiendo posteriormente rehacer, modificar o enmendar su Oferta Económica presentada, salvo en caso de empate según lo establecido en el numeral 6.6.

En la Oferta Económica se consignará únicamente la cifra que corresponde a la sumatoria del Valor de la Tierra más el Compromiso de Inversión, entendiéndose que la diferencia entre la Oferta Económica Mínima y la propuesta del Postor sólo aumentará el componente Valor de la Tierra porque el Compromiso de Inversión es fijo. Queda establecido que el Postor asumirá en su integridad el Compromiso de Inversión correspondiente de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.7.

Toda Oferta Económica condicionada, de cualquier forma, será desestimada por el **CEPRI TIERRAS**.

Las Ofertas Económicas que sean presentadas de acuerdo a estas BASES tendrán carácter irrevocable y deberán permanecer vigentes, a los efectos de su aceptación, desde la fecha de su recepción hasta la fecha que indique por Circular el **CEPRI TIERRAS**.

5.6 VALOR DE LA TIERRA

El Valor de la Tierra Mínimo por cada Lote se detalla en el Anexo N° 9. El excedente sobre la Oferta Económica Mínima irá a acrecentar el Valor de la Tierra toda vez que el Compromiso de Inversión es fijo.

El pago se efectúa, en la fecha de cierre conjuntamente con la suscripción del Contrato de Compra-venta, al contado o a plazos mediante el Programa de Promoción Empresarial. El Anexo N° 13 contiene una explicación sobre el Programa de Promoción Empresarial a ser utilizado para el pago del Valor de la Tierra.

5.7 COMPROMISO DE INVERSION

El Compromiso de Inversión se define como el monto mínimo que el ganador de la Buena Pro de un determinado Lote se obliga a invertir en el mismo, en un período máximo de tres (3) años. Este monto ha sido calculado sobre el área total del lote y se encuentra señalado en el Anexo N° 9.

La inversión comprometida deberá ser efectuada durante el plazo estipulado, que correrán a partir de la fecha de firma del Contrato de Compra-venta respectivo y será destinada a aquellos rubros considerados como inversión acreditable para fines del cumplimiento del Compromiso de Inversión detallados en el Anexo N° 10.

El cumplimiento del Compromiso de Inversión, será supervisado y verificado por la entidad supervisora designada por la Dirección Ejecutiva FOPRI, la que designará un Auditor de Inversión. La auditoría a realizarse será de carácter económico, es decir, se basará en la acreditación, mediante facturas, de los montos de inversión

realizados. El Auditor de Inversión podrá realizar inspección ocular de las inversiones acreditadas mediante facturas para determinar su veracidad.

A solicitud del Supervisor de Inversión, el Auditor de Inversión preparará anualmente un informe sobre el cumplimiento del Compromiso de Inversión y será utilizado para autorizar la reducción del monto de la Carta Fianza de Garantía de Cumplimiento del Compromiso de Inversión.

El Adjudicatario podrá destinar el lote de su propiedad a cualquier uso económico. Incluso podrá venderlo o darlo en arrendamiento, parcial o totalmente, o parcelarlo para fomentar el desarrollo de pequeña agricultura tecnificada implementándola necesariamente con riego presurizado.

En todo momento será el Adjudicatario quien garantice el cumplimiento del Compromiso de Inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8.4.

El Adjudicatario deberá garantizar el fiel cumplimiento del íntegro del Compromiso de Inversión en cada Lote mediante una Carta-fianza bancaria, la cual se extenderá por un monto equivalente al 25% del Compromiso de Inversión correspondiente, y deberá ser solidaria, irrevocable e incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática, efectiva a simple solicitud, sin explicación de causa, a favor de la **DIRECCION EJECUTIVA FOPRI** y/o **Supervisor de Inversión**, según el modelo contenido en el Anexo N° 4(c), emitida por un banco peruano incluido en la relación contenida en el Anexo N° 8(b), o una Carta de Crédito Stand-By según Anexo N° 4 (b), emitida por un banco extranjero de primera categoría incluido en la relación contenida en el Anexo N° 8(a), y avisada por un banco peruano incluido en el Anexo N° 8(b).

La Carta-fianza de Cumplimiento del Compromiso de Inversión deberá ser entregada en la Fecha de Cierre como condición previa para la suscripción del Contrato de Compra-venta del Lote. Se entregará una Carta-fianza por cada Lote adquirido, que garantizará el Compromiso de Inversión con respecto al Lote que corresponda.

Si vencido el plazo de tres (3) años establecido para la ejecución del Compromiso de Inversión no se ha cumplido con el mismo, se procederá a ejecutar la fianza.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA

6.1 PRESENTACION Y APERTURA DE LOS SOBRES N° 1

La presentación de los Sobre N° 1 se llevará a cabo en el día y hora señalados en el Cronograma del Anexo N° 1 y se realizará en presencia de los Representantes del **CEPRI TIERRAS** y de un Notario Público. El lugar se comunicará oportunamente.

Habrà tolerancia de diez (10) minutos para dar inicio al Acto.

El Presidente del **CEPRI TIERRAS** o quien lo represente, dará inicio al Acto de la Subasta solicitando la presentación del Sobre N° 1, el mismo que deberá ser entregado por el Postor o su Representante Legal.

Una vez recibidos todos los Sobres N° 1 de los Postores, se procederá a su apertura para efectos de dejar constancia, en Acta levantada por Notario Público, de la existencia de los documentos presentados por cada Postor en dicho Sobre de acuerdo a las Bases.

Una vez efectuado el procedimiento anterior se dará por concluido el Acto, dejándose constancia de todo lo actuado en Acta levantada por el Notario Público, la que será firmada por los miembros del **CEPRI TIERRAS** y por los Postores que deseen hacerlo.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación del **CEPRI TIERRAS** revisará todos los documentos presentados en el Sobre N° 1 por cada Postor para efectos de verificar si el contenido de los mismos se encuentra conforme.

A los Postores que hayan cumplido con presentar el Sobre N° 1, el **CEPRI TIERRAS** les comunicará si se encuentran aptos, no aptos o si requieren subsanar defectos u omisiones. Opcionalmente, en función al número de postores y a criterio de la Comisión de Evaluación, en el mismo Acto se les informará a los postores que están aptos, no aptos, o si requieren subsanar defectos u omisiones para presentar su Oferta Económica (Sobre N° 2).

6.2 SUBSANACION

La subsanación de los defectos u omisiones de la documentación presentada en el Sobre N° 1, deberá efectuarse antes de la Apertura del Sobre N° 2, que se indica en el Cronograma del Anexo N° 1. Los Postores que no cumplan con subsanar las omisiones o defectos en que hayan podido incurrir respecto a la documentación presentada en el Sobre N° 1, dentro del plazo establecido para ello, serán descalificados y no podrán participar en el Acto de Presentación y Apertura del Sobre N° 2.

6.3 PRESENTACION Y APERTURA DE LOS SOBRES N° 2

6.3.1 La presentación y apertura de los Sobres N° 2 se llevará a cabo en el día y hora señalados en el Cronograma del Anexo N° 1, y se realizará en presencia de los representantes del **CEPRI TIERRAS** y de un Notario Público. El lugar será comunicado oportunamente por el **CEPRI TIERRAS** mediante Circular a todos los Postores. Habrá una tolerancia de diez (10) minutos para el inicio del Acto de Presentación y Apertura de los Sobres N° 2.

Se considera como inicio del Acto la hora en que empieza la subasta del primer lote.

6.3.2 Se efectuará una subasta individual por cada Lote, según orden establecido mediante Circular que será distribuida a los Postores en la fecha señalada en el Cronograma del Anexo N° 1. El Presidente del **CEPRI TIERRAS** o quien lo represente, llamará a la entrega de los Sobres N° 2 siguiendo el orden establecido para el Lote que se va a subastar en ese momento. Los Postores tendrán cinco (05) minutos para su presentación. Vencido este plazo, el Notario Público procederá a abrir los Sobres N° 2 conteniendo la Oferta Económica de cada uno de los Postores que se hubiesen presentado a la subasta del Lote correspondiente, la retirará, la firmará, sellará y entregará al Presidente del **CEPRI TIERRAS** o su representante, quien procederá a dar lectura de las Ofertas Económicas presentadas.

Concluida la lectura de las Ofertas de los Postores, el Presidente de la Comisión de Evaluación, nombrado por el **CEPRI TIERRAS**, procederá a otorgar la Buena Pro al Postor que hubiere presentado la Oferta Económica más elevada.

Otorgada la Buena Pro de un lote el Presidente del **CEPRI** o quien lo represente llamará a la presentación de los Sobres N° 2 para el siguiente Lote, de acuerdo al orden establecido en la Circular antes referida. Para la subasta de cada Lote se seguirá el procedimiento establecido en este numeral.

6.3.3 El Notario Público levantará un Acta, por cada Lote, dejando constancia del nombre de cada Postor así como del monto correspondiente a cada Oferta Económica presentada, en orden descendente. De no haber postores se dejará igualmente constancia en el Acta declarándola desierta.

6.4 EVALUACION DE OFERTAS

La mayor Oferta Económica presentada será la ganadora según lo señalado en el numeral 6.3.2 siempre y cuando dicha oferta sea igual o mayor a la Oferta Económica Mínima establecida en el Anexo N° 9; en caso contrario se declarará desierta.

6.5 ADJUDICACION DE LA BUENA PRO

En el respectivo Acto de Apertura de los Sobres N° 2, por cada lote ofertado, el Presidente del **CEPRI TIERRAS** o quien lo represente, otorgará la Buena Pro al Postor que presente la Oferta Económica más elevada.

Otorgada la Buena Pro, los Postores o sus Representantes Legales concurrentes, podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará constancia en el Acta.

6.6 EMPATE DE OFERTAS ECONOMICAS

De presentarse empate en cualquier Oferta Económica los Postores tendrán diez (10) minutos para mejorarla y presentar, en el mismo Acto de la Apertura del Sobre N° 2, otro Sobre con una nueva Oferta Económica, que necesariamente deberá ser superior a la primera Oferta Económica presentada, objeto de empate.

En caso de subsistir el empate, se repetirá el procedimiento por una sola vez. Si aún así continuase el empate, el ganador será determinado por sorteo que se realizará ante la presencia del Notario Público.

6.7 SUBASTA DESIERTA

El **CEPRI TIERRAS** declarará desierta la Subasta del o los Lotes por los que no se reciba Oferta Económica alguna o si la Oferta Económica recibida no cumpliera con las condiciones exigidas en estas Bases.

6.8 PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION

Cualquier Postor que considere tener suficientes argumentos podrá interponer por escrito un recurso de impugnación ante el **CEPRI TIERRAS** respecto al Acto de otorgamiento de la Buena Pro, dentro del día hábil siguiente al mismo, acompañando al recurso una garantía en forma de Carta-fianza de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.9, sin cuyo requisito no se tendrá por presentado el recurso. Solo se admitirá(n) la(s) impugnación(es) que conste en el Acta de otorgamiento de la Buena Pro del Postor.

El **CEPRI TIERRAS** resolverá la(s) impugnación(es) presentada(s) dentro del plazo de tres (3) días hábiles, computado éste desde el vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior para la interposición de recursos de impugnación.

La decisión del **CEPRI TIERRAS** será notificada mediante carta a todos los Postores. Contra tal decisión, cabe apelación ante la COPRI dentro de las 48 horas de efectuada la notificación.

6.9 FIANZA DE IMPUGNACION

Para que un recurso de impugnación sea válidamente presentado, deberá estar acompañado por una garantía en forma de Carta-fianza bancaria, solidaria, irrevocable e incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática, efectiva a simple solicitud, sin explicación de causa, a favor de la **DIRECCION**

EJECUTIVA FOPRI con una vigencia de treinta (30) días calendario, otorgada por un banco peruano por la suma de **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50,000.00)**, según modelo contenido en el Anexo N° 7.

Esta garantía será ejecutada por la Dirección Ejecutiva FOPRI en caso la decisión sobre el recurso de impugnación presentado sea declarado infundado.

Si el recurso de impugnación es declarado fundado, la garantía será devuelta al Postor que interpuso el recurso de impugnación y la Buena Pro será otorgada al Postor que haya presentado la segunda mayor Oferta Económica.

La Dirección Ejecutiva FOPRI no reconocerá los intereses que hubieran podido generarse.

6.10 CUMPLIMIENTO DE NORMAS

Las Normas contenidas en los numerales 6.3 a 6.9 del presente Capítulo, serán cumplidas dentro de cada una de las subastas individuales que por cada Lote se realicen, de acuerdo a las presentes BASES.

CAPITULO VII

PAGO DEL VALOR DE LA TIERRA Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

7.1 PAGO DEL VALOR DE LA TIERRA

En la respectiva Fecha de Cierre, según el Cronograma mostrado en el Anexo N° 1, el Adjudicatario de la Buena Pro de cada Lote deberá suscribir el Contrato de Compra-venta respectivo y pagar el Valor de la Tierra contenido en su Oferta Económica al Contado, en caso el valor sea inferior a los US\$ 50,000.00. Dicho pago se efectuará mediante cheque de gerencia en Dólares de los Estados Unidos de América, en la forma y según instrucciones que oportunamente dará a conocer el **CEPRI TIERRAS** al Adjudicatario.

Todos los gastos por comisiones, portes y similares serán por cuenta del Adjudicatario.

Los tributos a que diera lugar el proceso de transferencia no están incluidos en el Valor de la Tierra ofertado, en consecuencia deberán ser calculados y pagados por el Adjudicatario.

El Adjudicatario del lote cuyo valor de la tierra supere los US\$ 50,000.00, podrá acogerse al Programa de Promoción Empresarial. En este caso las condiciones de pago, se encuentran detalladas en los Anexos N° 12 y 13.

7.2 CESION DE DERECHOS

7.2.1 En caso que el Adjudicatario de la Buena Pro sea persona natural, podrá ceder sus derechos a una persona jurídica, en cuyo caso esta última deberá efectuar el pago del Valor de la Tierra y suscribir el Contrato de Compra-venta asumiendo los derechos y obligaciones establecidos en las BASES y en el Contrato, siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la persona natural constituya una persona jurídica bajo cualquiera de las formas previstas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- b) Que la persona natural se incorpore como socio a una persona jurídica ya constituida bajo cualquiera de las formas previstas en la Ley antes mencionada.

En tales supuestos, el Contrato deberá ser suscrito por el Representante Legal de la persona jurídica, debiendo presentarse testimonio de la Constitución Social de la Empresa, declaración jurada de no encontrarse impedido de contratar con el Estado Peruano y el Poder respectivo de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Subasta Pública. Asimismo deberá constituir las garantías requeridas dentro del plazo indicado en el cronograma de actividades, para la fecha de cierre.

7.2.2 En caso que el Adjudicatario de la Buena Pro sea una persona jurídica, ésta podrá ceder sus derechos a otra persona jurídica, siempre que sus socios sean los mismos, debiendo presentar la documentación antes mencionada.

7.3 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

La transferencia de propiedad del o los Lotes al Adjudicatario operará en su favor a la firma del respectivo Contrato. Los Lotes serán entregados dentro de las 72 horas a dicha fecha.

7.4 INCUMPLIMIENTO

En caso que el Adjudicatario incumpla con su obligación de pago, o cualquier otra obligación derivada del Contrato de Compra-venta del Lote, la Dirección Ejecutiva FOPRI, sin perjuicio de otros derechos que le pudieran asistir, tendrá derecho a ejecutar la Carta-fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica en forma inmediata, bastando para ello un simple requerimiento, quedando además inhabilitado para participar en subastas, licitaciones o concursos públicos convocados por el Estado.

Ante tal situación, el **CEPRI TIERRAS** estará facultado para aceptar las siguientes Ofertas Económicas más altas, en orden descendente, en sustitución de aquella objeto del incumplimiento o declararla desierta sin perjuicio de los derechos y acciones legales en contra del Adjudicatario que incumplió con su obligación. En su caso, el **CEPRI TIERRAS** procederá a la adjudicación de la Buena Pro al Postor titular de la siguiente Oferta Económica más alta, notificándole tal determinación por escrito así como la nueva fecha de Cierre en la que se celebrará y suscribirá el Contrato de Compra-venta correspondiente, y se hará efectivo el Pago del Valor de la Tierra ofertado en su totalidad o la correspondiente cuota inicial, por parte del nuevo Adjudicatario de la Buena Pro.

En caso que el nuevo Adjudicatario incumpliera con el pago, se aplicará lo previsto en los párrafos anteriores.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES FINALES****8.1 PLAZOS**

Todo plazo expresado en días se entenderá como días hábiles para la Provincia de Lima, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

8.2 LEY PERUANA

Estas BASES y los documentos que las integran se regirán e interpretarán de acuerdo a la Ley Peruana.

8.3 JURISDICCION

Cada postor se somete y acepta irrevocablemente la jurisdicción de los jueces y tribunales de la República del Perú.

8.4 TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS

El Postor ganador de la Buena Pro de la Subasta, puede vender total o parcialmente en unidades menores el o los Lotes comprados, siempre y cuando el nuevo comprador asuma todas las obligaciones establecidas en el Contrato y cuente con la autorización de la entidad supervisora. En caso contrario se considerará como incumplimiento y se procederá a la ejecución de las garantías.

El Adjudicatario mantiene en forma solidaria su responsabilidad en el cumplimiento del correspondiente Compromiso de Inversión asumido, así como todas las demás obligaciones derivadas del Contrato de Compra-venta y que le permitieron obtener la Buena Pro.

8.5 CONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA Y CONTRATOS DE GARANTIA

El Adjudicatario del lote o los lotes podrá tramitar ante la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnología Extranjera – CONITE, un Convenio de Estabilidad Jurídica, siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas en el Título II del Decreto Legislativo 662 y Título V del Decreto Legislativo No. 757.

Asimismo, podrá suscribir contratos en los que se otorgue las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, se considere necesario para proteger la inversión, conforme al Art. 2º del Decreto Ley No. 25570, sustituido por la Ley No. 26438.

A N E X O S

ANEXO N° 1**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

1. Período de Venta de Bases de Subasta Pública Internacional:
Del martes 01 de febrero al lunes 03 de abril del 2000.
2. Recepción de Consultas a las Bases y Sugerencias a los Contratos:
Del martes 01 de febrero al lunes 03 de abril del 2000.
3. Período de funcionamiento de Sala de Datos:
A partir del jueves 03 de febrero al martes 04 de abril del 2000.
4. Ultimo día para que los interesados comuniquen al **CEPRI TIERRAS** su intención para la conformación de consorcios:
El martes 04 de abril del 2000.
5. Distribución de lista de Postores interesados en formar Consorcios:
El miércoles 05 de abril del 2000.
6. Respuesta a consultas:
A mas tardar el miércoles 05 de abril del 2000.
7. Distribución del orden de venta de los Lotes:
El jueves 06 de abril del 2000.
8. Acto de Presentación y Apertura de los Sobres N° 1 y 2 y Adjudicación de la Buena Pro:
El jueves 06 de abril del 2000 a las 10.00 a.m.
9. Fecha de Cierre, firma del Contrato de Compra-venta:
El viernes 12 de mayo del 2000.

Cualquier modificación al presente Cronograma será comunicada oportunamente por el **CEPRI TIERRAS** mediante Circular.

ANEXO N° 2**FACULTADES MINIMAS QUE DEBE CONTENER EL PODER
OTORGADO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL POSTOR**

El Poder otorgado por el Postor a su Representante Legal deberá contener como mínimo las siguientes facultades:

- a) Actuar como Representante Legal del Postor en todos los actos relativos a la Subasta Pública, adquisición de inmuebles y constitución de garantías.
- b) Presentar la Oferta Económica.
- c) Firmar, en representación del Postor, el o los Contratos de Compra-venta y Garantías.

ANEXO N° 3**MODELO DE DECLARACION JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO
PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PERUANO**

Lima, _____ de _____ del 2000

Señores
Comité Especial de Promoción de la Inversión
Privada de Tierras
CEPRI TIERRAS
Presente.-

Por medio de la presente, _____, en mi calidad de Representante Legal de _____, declaro que mi representada* no se encuentra incurso en incompatibilidad alguna, para efectos de negociar o celebrar contratos con el Estado Peruano ni mantiene diferencia, reclamo o litigio con el Ministerio de Agricultura, COPRI, Dirección Ejecutiva FOPRI, de acuerdo a lo establecido en la legislación peruana vigente.

Asimismo, declaro que no es parte en proceso judicial, arbitral y administrativo alguno con el Estado.

En el supuesto negado de no ser ciertos los términos contenidos en la presente declaración, el **CEPRI TIERRAS**, el Ministerio de Agricultura, la COPRI o la Dirección Ejecutiva FOPRI se encuentran plenamente facultados a iniciar las acciones legales correspondientes.

Nombres y Apellidos completos del Suscriptor
Documento de identidad N°

- * En caso que el Postor sea persona natural, la declaración se adoptará en ese sentido.
- * En caso de tratarse de una persona jurídica o un consorcio deberá especificarse a los miembros del mismo.

ANEXO N° 4(a)**MODELO DE CARTA-FIANZA PARA GARANTIZAR LA VALIDEZ Y VIGENCIA DE LA OFERTA ECONOMICA Y DE CELEBRACION Y SUSCRIPCION DE CONTRATO**

Lima, _____ de _____ del 2000

Señores
DIRECCION EJECUTIVA FOPRI
Presente.-

Ref.: Subasta Pública Internacional N° 3 para la
 Venta de las Tierras eriazas del Estado

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes -----, constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de US\$ _____ (_____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para garantizar lo siguiente :

- a) La validez y vigencia de todos los términos y condiciones de la Oferta Económica durante todo el plazo a que obligan las Bases de la Subasta Pública Internacional N° 3 convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Tierras - **CEPRI TIERRAS**, para la venta de los Lotes.
- b) En el caso que nuestro cliente obtenga la Buena Pro, al pago de la totalidad de su Oferta Económica en la oportunidad y forma prevista en las Bases y en el Contrato de Compra-venta mencionados.
- c) En el caso que nuestro cliente obtenga la Buena Pro, a la celebración y suscripción, por nuestro cliente, del Contrato de Compra-venta correspondiente al Lote adjudicado a la persona natural o persona jurídica constituida o por constituirse, de acuerdo al numeral 2.2 de las Bases de la Subasta Pública Internacional para la venta de las tierras eriazas del Ministerio de Agricultura.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente Fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a), b) y c) anteriores, bastando para el efecto únicamente una simple solicitud de la Dirección Ejecutiva FOPRI al Banco.

El plazo de vigencia de esta fianza es del..... de..... del 2000 al..... de..... del 2000.*

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento de la Dirección Ejecutiva FOPRI sin expresión de causa, efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuters diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de esta Fianza.

Los términos utilizados en esta Fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

.....
(BANCO FIADOR)

* El plazo de vigencia deberá ser de 90 días calendario contados a partir de la Fecha de Presentación del Sobre N° 1, de acuerdo al Cronograma del Anexo N° 1.

ANEXO N° 4(b)**CARTA DE CREDITO STAND-BY**

A opción de los Postores, la garantía a que se refieren los numerales 5.4 y 5.7 de las Bases, se podrá adoptar la modalidad de Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") emitida en favor de la **Dirección Ejecutiva FOPRI**, por un banco del exterior de primera categoría y avisada por un banco establecido en el Perú y que aparezca en el Anexo N° 8(a).

Esta Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") necesariamente deberá tener la calidad de irrevocable, incondicionada, de realización automática, sin beneficio de excusión, efectiva a simple solicitud, sin explicación de causa, y deberá ser pagadera en las oficinas del banco local que hubiese avisado la misma o de un banco corresponsal local del banco del exterior emisor de tal carta. Los eventos garantizados por la Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") y los eventos que acarrearán la ejecución de la misma, serán exactamente aquellos que se detallan en el modelo de la Carta Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica y de Celebración y Suscripción de Contrato, según el Anexo N° 4(a) de las Bases y en el modelo de Carta Fianza de Garantía de Cumplimiento del Compromiso de Inversión, según el Anexo N° 4(c) de las Bases, según corresponda en cada caso.

ANEXO N° 4(c)**MODELO DE CARTA-FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL
COMPROMISO DE INVERSION**CARTA FIANZA N°
Vencimiento:

Lima,..... de..... del 2000

Señores
Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos constituimos en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE como fiadores solidarios en nombre de _____ (nombre del COMPRADOR), con la finalidad de garantizar la Validez y Vigencia del cumplimiento del Compromiso de Inversión, referido en la Cláusula Décimo Tercera, del Contrato de Compra-venta del Lote _____, celebrado con Uds. en la Ciudad de Lima, el ___ de _____ del 2000.

La Fianza otorgada en el presente instrumento es de carácter solidaria, irrevocable, incondicionada y es de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de US\$ _____ (_____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

La presente fianza tendrá un plazo de vigencia de 1 año computado desde el _____ de _____ del 2000 más quince días (15) adicionales, esto es hasta el _____ de _____ del 2001. Sin embargo, al vencimiento de dicho plazo, deberemos renovarla obligatoria y automáticamente, por uno o dos años adicionales, según lo solicite nuestro afianzado, con los mismos términos y condiciones señalados, incluyendo también el plazo de 15 días adicionales al período de vigencia de la Fianza.

Para que esta Fianza sea exigible, bastará que la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE nos envíe, antes del vencimiento del plazo señalado en el Artículo 1898 del Código Civil, una Carta Notarial requiriéndonos el pago y en la cual manifieste simplemente que nuestro fiado no ha cumplido con las obligaciones garantizadas por esta fianza.

De producirse la notificación a que se refiere el párrafo anterior, cumpliremos con la obligación a nuestro cargo dentro del plazo máximo de 24 horas, computados desde la recepción de la respectiva comunicación. En su defecto, nos comprometemos a abonar sobre el monto del presente documento, un interés equivalente a la tasa LIBOR vigente a 180 días más 3% (tres por ciento). La tasa LIBOR vigente aplicable, será la establecida por el cable Reuters recibido en Lima a las 11:00 horas de cada día de retraso. La tasa señalada se devengará por todo el tiempo que nuestra obligación permanezca impaga, sin perjuicio de las demás responsabilidades que nuestra demora pueda ocasionar.

Sin otro particular nos reiteramos de ustedes,

Atentamente,

.....
(BANCO FIADOR)

ANEXO No. 4 (d)**MODELO DE CARTA-FIANZA DE PAGO
DEL SALDO DEL VALOR DE LA TIERRA**

CARTA FIANZA No. _____

Vencimiento:

Lima, ____ de _____ del 2000

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA FOPRI y/o COFIDE

Presente.-

Postor: _____

Ref.: Subasta Pública Internacional N° 3
para la Venta de las Tierras Eriazas.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos constituimos en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, como fiadores solidarios de _____ (Nombre del COMPRADOR) con el fin de garantizar el pago del saldo del precio estipulado, los intereses compensatorios y moratorios pactados y todas y cada una de las demás obligaciones contenidas en el Contrato de Compra-venta del Lote con N° de Unidad Catastral _____, celebrado con el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

La presente fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada y es de realización automática; carece del beneficio de excusión y se extiende hasta por el monto de US \$ _____ (_____ Dólares de los Estados Unidos de América).

Esta fianza estará vigente por un plazo de un (1) año contado desde el ____ de _____ del 2000, más quince días adicionales (15); esto es, que vencerá el ____ de _____ del 2000. Sin embargo, al vencimiento deberemos renovarla obligatoria y automáticamente, en los mismos términos y condiciones, en forma sucesiva por seis periodos anuales iguales al de esta fianza, hasta un máximo de 15 días posteriores a la fecha en que debe pagarse el saldo del precio a que se refiere el Contrato garantizado.

Para que procedamos a honrar esta fianza, bastará que la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE nos envíe, antes del vencimiento del plazo consignando en el Artículo 1898 del Código Civil, una Carta Notarial requiriéndonos el pago y en la cual se exprese simplemente que nuestro fiado ha incumplido con las obligaciones asumidas en el Contrato cuyo cumplimiento se garantiza por esta fianza.

Sobre el particular, nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado desde la recepción de la carta notarial de requerimiento. De no ser así, aceptamos pagarles por cada día de demora un interés equivalente a la tasa LIBOR a 180 días, más nueve por ciento (9%). Dicha tasa será la establecida por el cable Reuters a las 11:00 horas de cada día de demora. Queda expresamente entendido que dicha tasa se devengará por todo el tiempo que nuestra obligación permanezca impaga, sin perjuicio de que respondamos por los daños y perjuicios que les ocasionemos.

Atentamente,

.....
(BANCO FIADOR)

ANEXO N° 5**MODELO DE CONSORCIO
COMPROMISO DE ASOCIACION**

Lima, _____ de _____ del 2000

Señores
CEPRI TIERRAS
Presente.-Ref.: Subasta Pública Internacional N° 3 para
la Venta de Terrenos eriazos del Estado

Estimados señores:

Los aquí suscritos comunicamos a ustedes lo siguiente:

1. Con relación a la Subasta Pública Internacional N° 3, las siguientes personas hemos decidido participar en el proceso convocado, bajo la modalidad de Consorcio, según lo estipulado en el Numeral 2.2, del Cap. II de las Bases.

....., debidamente representado por el Sr.
 debidamente representado por el Sr.
 debidamente representado por el Sr.

2. El porcentaje de participación acordado para cada uno de los componentes del Consorcio, descrito en el párrafo precedente, es el siguiente:

..... %
 %
 %

3. Por medio del presente documento, los abajo suscritos declaramos que cada uno de los componentes del Consorcio se responsabiliza de manera expresa y solidaria entre sí y ante ustedes, respecto a todas las obligaciones asumidas para nuestra participación en el proceso de Subasta Pública Internacional, la adjudicación de la Buena Pro y su posterior ejecución y cumplimiento de acuerdo a lo establecido en las Bases que rigen la presente Subasta; asimismo para cualquier incumplimiento que ocurriese.

4. Para los efectos de nuestra participación y representación, según los términos que establecen las Bases de la Subasta, ratificamos al Sr. _____ como Representante Legal del Consorcio.

Sin otro particular, legalizamos nuestras firmas:

.....
Representante Legal.....
Representante Legal.....
Representante Legal

ANEXO N° 6**MODELO DE PRESENTACION DE OFERTA ECONOMICA
(Un Sobre para cada Lote)**

Lima _____ de _____ del 2000

Señores
CEPRI TIERRAS
Presente.-

Postor _____

Ref : Subasta Pública Internacional N° 3, para
la Venta de Tierras eriazas del Estado

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5 de las Bases de la Subasta indicada en la referencia, cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica la cual está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, queda establecido que en la presente Oferta Económica está considerado el Valor de la Tierra y el monto del Compromiso de Inversión correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 9 de las Bases de la Subasta.

LOTE N°. _____ Ubicación

OFERTA ECONOMICA:

EN LETRAS : DOLARES USA

EN NUMEROS : US \$ USA

NOTA : EN CASO DE DISCREPANCIA EN LAS CANTIDADES CONSIGNADAS SE TENDRA POR VALIDA LA CANTIDAD EN LETRAS.

Atentamente,

.....

(Firma del Postor o Representante Legal)

ANEXO N° 7

MODELO DE CARTA-FIANZA DE IMPUGNACION

Lima, _____ de _____ del 2000

Señores
DIRECCION EJECUTIVA FOPRI
Presente.-

Ref. : Subasta Pública Internacional N° 3, para la
Venta de las Tierras eriazas del Estado

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes _____, constituimos a favor de Uds. fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática sin beneficio de excusión, efectiva a simple solicitud, sin explicación de causa, por la suma de **US\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Dólares de los Estados Unidos de América)**, para efectos de garantizar el pago de la indemnización por daños y perjuicios en caso sea declarado infundado, por cualquier motivo, el recurso de impugnación presentado de acuerdo al numeral 6.9 de las Bases de la Subasta Pública Internacional N° 3, convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Tierras - **CEPRI TIERRAS**.

El plazo de vigencia de esta fianza será de treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la impugnación, o sea desde el _____ de _____ del 2000, al _____ de _____ del 2000. Sin embargo esta Carta-fianza será renovada hasta cumplidos 15 días desde que culmine el procedimiento de impugnación.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuters diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de esta fianza.

Los términos utilizados en esta Fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

.....
Banco Fiador

ANEXO N° 8(a)**RELACION DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORIA
(SEGUN CIRCULAR No. 026-98-EF/90 DEL 10.11.98)**

Cabe precisar que dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas las matrices mencionadas en la relación adjunta, así como todas sus sucursales. También lo están sus subsidiarias bancarias que cuentan al menos con las dos terceras partes de propiedad de dichas matrices. En ese sentido y para mayor información, se ha considerado en la presente relación algunas de las principales subsidiarias bancarias (no es una lista completa de dichas subsidiarias).

ALEMANIA

1. BANKGESELLSCHAFT BERLIN
2. BAYERISCHE HYPOTHEKEN-UND WECHSEL-BANK AKTIENGESELLSCHAFT (HYPO BANK)
3. BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
4. BHF-BANK AKTIENGESELLSCHAFT
5. BREMER LANDESBANK KREDIETANSTALT OLDENBURG
6. COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT
7. DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT
8. DEUTSCHE PFANDBRIEF-UND HYPOTHEKENBANK AKTIENGESELLSCHAFT
9. DEUTSCHE SIEDLUNGS-UND LANDESRENTENBANK
10. DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTSBANK
11. DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT DRESDNER BANK LATEINAMERICA AKTIENGESELLSCHAFT *
12. LANDESBANK BERLIN GIROZENTRALE
13. LANDESBANK HESSEN-THÜRINGEN GIROZENTRALE (HELABA)
14. LANDESBANK RHEINLAND-PFALZ GIROZENTRALE
15. LANDESBANK SCHLESWIG-HOLSTEIN GIROZENTRALE
16. LANDESGIROKASSE
17. LANDESKREDITBANK BADEN-WÜRTTEMBERG
18. LANDESWIRTSCHAFTLICHE RENTENBANK
19. NORDDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
20. SGZ-BANK
21. SÜDWESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
22. WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE (WESTLB)
BANQUE EUROPEENNE POUR L'AMERIQUE LATINE *

AUSTRALIA

23. AUSTRALIA AND NEW ZEALAND BANKING GROUP LIMITED
24. BANKERS TRUST AUSTRALIA LIMITED
25. CITIBANK LIMITED
26. COMMONWEALTH BANK OF AUSTRALIA
27. NATIONAL AUSTRALIA BANK LIMITED
28. ST. GEORGE BANK LIMITED
29. WESTPAC BANKING CORPORATION

AUSTRIA

30. BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT
31. ERSTE BANKN DER OESTERREICHISCH

BELGICA

32. ASLK - CGER BANK
33. BACOB BANK SOCIÉTÉ EN COMMANDITE
34. BANK BRUSSELS LAMBERT
35. GENERALE BANK
36. KBC BANK

CANADA

37. BANK OF MONTREAL
38. CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
39. NATIONAL BANK OF CANADA
40. ROYAL BANK OF CANADA
41. THE BANK OF NOVA SCOTIA
42. THE TORONTO DOMINION BANK

DINAMARCA

43. DEN DANSKE BANK AKTIESELSKAB
44. UNIBANK AKTIESELSKAB
45. JYSKE BANK AKTIESEL SKAB

EE.UU.

46. AMERICAN EXPRESS CENTURION BANK
47. AMERICAN NATIONAL BANK AND TRUST COMPANY OF CHICAGO
48. AMSOUTH BANK
49. BANK OF AMERICA NATIONAL ASSOCIATION
50. BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST & SAVINGS ASSOCIATION
51. BANK OF AMERICA TEXAS NATIONAL ASSOCIATION
52. BANK OF NEW YORK
53. BANK ONE, ARIZONA NATIONAL ASSOCIATION
54. BANK ONE, NATIONAL ASSOCIATION
55. BANK ONE, TEXAS NATIONAL ASSOCIATION
56. BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION
57. BANKERS TRUST COMPANY
58. BARNETT BANK NATIONAL ASSOCIATION
59. CITIBANK (NEVADA) NATIONAL ASSOCIATION
60. CITIBANK (SOUTH DAKOTA) NATIONAL ASSOCIATION
61. CITIBANK NATIONAL ASSOCIATION
62. COMERICA BANK
63. CORESTATES BANK NATIONAL ASSOCIATION
64. CRESTAR BANK
65. EUROPEAN AMERICAN BANK (EAB)
66. FCC NATIONAL BANK
67. FIFTH THIRD BANK
68. FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO
69. FIRST NATIONAL BANK OF MARYLAND
70. FIRST OF AMERICA BANK NATIONAL ASSOCIATION (MICHIGAN)
71. FIRST TENNESSEE BANK NATIONAL ASSOCIATION
72. FIRST UNION NATIONAL BANK
73. FLEET NATIONAL BANK
74. GREENWOOD TRUST COMPANY
75. HARRIS TRUST AND SAVINGS BANK
76. HUNTINGTON NATIONAL BANK
77. KEYBANK NATIONAL ASSOCIATION
78. LASALLE NATIONAL BANK
79. M&I MARSHALL AND LISLEY BANK
80. MARINE MIDLAND BANK
81. MELLON BANK NATIONAL ASSOCIATION
82. MICHIGAN NATIONAL BANK
83. MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
84. NATIONAL CITIBANK
85. NATIONSBANK OF DELAWARE, NATIONAL ASSOCIATION
86. NATIONSBANK OF NORTH CAROLINA, NATIONAL ASSOCIATION
87. NATIONSBANK OF TENNESSEE
88. NDB BANK (MICHIGAN)
89. NDB BANK NATIONAL ASSOCIATION (INDIANA)

90. NORTHERM TRUST COMPANY
91. NORWEST BANK MINNESOTA NATIONAL ASSOCIATION
92. PNC BANK NATIONAL ASSOCIATION
93. REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK
94. SOUTH TRUST BANK NATIONAL ASSOCIATION
95. STAR BANK NATIONAL ASSOCIATION
96. STATE STREET BANK AND TRUST COMPANY
97. SUNTRUST BANK, ATLANTA
98. THE CHASE MANHATTAN BANK
99. THE CHASE MANHATTAN BANK NATIONAL ASSOCIATION
100. UNION BANK OF CALIFORNIA NATIONAL ASSOCIATION
101. US NATIONAL ASSOCIATION
102. WACHOVIA BANK OF GEORGIA NATIONAL ASSOCIATION
103. WELLS FARGO BANK NATIONAL ASSOCIATION

ESPAÑA

104. BANCO BILBAO VIZCAYA
105. BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO
106. BANCO DE SABADELL SOCIEDAD ANONIMA
107. BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SOCIEDAD ANONIMA (BANESTO)
108. BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA
109. BANCO POPULAR ESPAÑOL
110. BANCO SANTANDER
111. BANKINTER SOCIEDAD ANONIMA
112. CAJA DE MADRID
113. CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA (ARGENTARIA)

FINLANDIA

114. LEONIA BANK
115. MERITA BANK LIMITED

FRANCIA

116. BANQUE NATIONALE DE PARIS SOCIETE ANONYME
117. CAISSE CENTRALE DES BANQUES POPULAIRES
118. CAISSE DES DEPOTS ET CONSIGNATIONS
119. CAISSE NATIONALE DE CREDIT AGRICOLE
120. CREDIT AGRICOLE D'ILE-DE-FRANCE
121. CREDIT AGRICOLE CENTRE- EST
122. CREDIT AGRICOLE DU NORD-EST
123. CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ
124. CREDIT COMMERCIAL DE FRANCE SOCIETE ANONYME
125. CREDIT DU NORD SOCIETE ANONYME
126. CREDIT LOCAL DE FRANCE
127. BANQUE PARIBAS
128. SOCIETE GENERALE

HOLANDA

129. ABN AMRO BANK NAAMLOZE VENNOOTSCHAP
130. BANK NEDERLANDSE GEMEENTEN NAAMLOZE VENNOOTSCHAP
131. DE NATIONALE INVESTERINGSBANK NAAMLOZE VENNOOTSCHAP
132. FORTIS BANK NEDERLAND NAAMLOZE VENNOOTSCHAP
133. ING BANK NAAMLOZE VENNOOTSCHAP
134. NETHERLANDSE WATERSCHAPSBANK NAAMLOZE VENNOOTSCHAP
135. RABOBANK NEDERLAND (COOPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLENBANK BUITENGEWONE AANSPRAKELIJKHEID)

IRLANDA

- 136. BANK OF IRELAND
- 137. ALLIED IRISH BANKS PUBLIC LIMITED COMPANY

ITALIA

- 138. BANCA CARIGE SOCIETA PER AZIONI
- 139. BANCA COMMERCIALE ITALIANA SOCIETA PER AZIONI BANQUE SUDAMERIS *
- 140. BANCA INTESA SOCIETA PER AZIONE
- 141. BANCA MONTE DEI PASCHI DI SIENA SOCIETA PER AZIONI
- 142. BANCA POPOLARE DELL'EMILIA ROMAGNA
- 143. BANCA POPOLARE DI MILANO SOCIETA COOPERATIVA A RESPONSABILITA LIMITADA
- 144. BANCA POPOLARE DI VERONA-BANCO S. GEMINIANO E S. PROSPERO SOCIETA COOPERATIVA A RESPONSABILITA LIMITADA
- 145. CASSA DI RISPARMIO DELLE PROVINCE LOMBARDE SOCIETA PER AZIONI (CARIPLO)
- 146. CASSA DI RISPARMIO DI PADOVA E ROVIGO SOCIETA PER AZIONI
- 147. CASSA DI RISPARMIO DI VERONA VICENZA BELLUNO E ANCONA BANCA SOCIETA PER AZIONI(CARIVERONA)
- 148. ISTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO- ISTITUTO MOBILIARE ITALIANO SOCIETA PER AZIONI
- 149. ROLO BANCA 1473 SOCIETA PER AZIONI
- 150. UNICREDITO

JAPON

- 151. BANK OF TOKIO-MITSUBISHI LIMITED
- 152. GUNMA BANK LIMITED
- 153. SANWA BANK LIMITED
- 154. SHIZUOKA LIMITED
- 155. SUMITOMO BANK LIMITED
- 156. THE NORINCHUKIN BANK

LUXEMBURGO

- 157. BANQUE ET CAISSE D'EPARGNE DE L'ETAT LUXEMBOURG
- 158. BANQUE GENERALE DU LUXEMBOURG SOCIETE ANONYME
- 159. BANQUE INTERNATIONALE A LUXEMBOURG SOCIETE ANONYME
- 160. COMMERZBANK INTERNATIONAL SOCIETE ANONYME

NORUEGA

- 161. CHRISTIANIA BANK OG KREDITKASSE
- 162. DEN NORSKE BANK AKSJESELSKAP
- 163. UNION BANK OF NORWAY (SPAREBANKEN NOR)

PORTUGAL

- 164. BANCO ESPIRITO SANTO E COMERCIAL DE LISBOA S.A.

REINO UNIDO

- 165. ABBEY NATIONAL BANK PUBLIC LIMITED COMPANY
- 166. ALLIANCE & LEICESTER PUBLIC LIMITED COMPANY
- 167. BANK OF SCOTLAND
- 168. BARCLAYS BANK PUBLIC LIMITED COMPANY
- 169. CITIBANK INTERNATIONAL
- 170. HALIFAX PUBLIC LIMITED COMPANY
- 171. LLOYDS BANK PUBLIC LIMITED COMPANY
- 172. MIDLAND BANK PUBLIC LIMITED COMPANY
- 173. NATIONAL WESTMINSTER BANK PUBLIC LIMITED COMPAY
- 174. NORTHERM ROCK PUBLIC LIMITED COMPANY
- 175. SCHRODERS LIMITED
- 176. STANDARD CHARTERED BANK
- 177. THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PUBLIC LIMITED COMPANY
- 178. WOOLWICH PUBLIC LIMITED COMPANY

SUECIA

- 179. NORDBANKEN AKTIEBOLAG (PUBL)
- 180. SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN AKTIEBOLAG (PUBL)
- 181. SVENSKA HANDELSBANKEN AKTIEBOLAG (PUBL)
- 182. SWEDBANK

SUIZA

- 183. CREDIT SUISSE
- 184. CREDIT SUISSE FIRST BOSTON
- 185. UBS AG

TAIWAN

- 186. BANK OF TAIWAN

(*) Subsidiarias (bancos comerciales) con más de 2/3 de participación directa.

RELACION DE ORGANISMOS MULTINACIONALES LATINOAMERICANOS

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 1. FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS (FLAR) | COLOMBIA |
| 2. BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES
SOCIEDAD ANONIMA (BLANDEX) | PANAMA |
| 3. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) | VENEZUELA |

ANEXO N° 8(b)**RELACION DE BANCOS NACIONALES DE LOS QUE SE RECIBIRA CHEQUES DE GERENCIA O SE ACEPTARA FIANZA BANCARIA O CARTA DE CREDITO STAND BY**

- BANCO CITIBANK
- BANCO CONTINENTAL
- BANCO DE CREDITO DEL PERU
- BANCO DE LIMA
- BANCO DEL NUEVO MUNDO
- BANCO STANDARD CHARTERED
- BANCO FINANCIERO
- BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BIF)
- BANCO INTERNACIONAL DEL PERU (INTERBANK)
- BANCO SANTANDER
- BANCO SUDAMERICANO
- BANCO WIESE LTDO.
- BANCOSUR
- ORION CORPORACION DE CREDITO BANCO
- BANCO DEL PROGRESO
- BANCO DEL TRABAJO
- BANCO NORBANK
- BANKBOSTON

ANEXO N° 9

OFERTA ECONOMICA MINIMA

AREAS, VALOR DE LA TIERRA, COMPROMISO DE INVERSION

LOTE N°	PROVINCIA DISTRITO	AREA TOTAL HAS	VALOR DE LA TIERRA US\$	COMPROMISO DE INVERSION US\$	OFERTA ECONOMICA MINIMA US\$
M - 1	MOQUEGUA MOQUEGUA	663,13	11.207,00	331.565,00	342.772,00
M - 2	MCAL. NIETO MOQUEGUA	105,32	1.780,00	52.660,00	54.440,00
M - 4	MCAL. NIETO TORATA	2,44	41,00	s/c	41,00

ANEXO Nº 10**RUBROS A SER TOMADOS EN CUENTA COMO INVERSIONES
ACREDITABLES PARA EL COMPROMISO DE INVERSION**

Se considerarán Inversiones Acreditables para efectos del cumplimiento del Compromiso de Inversión toda instalación fija y permanente, entre otras las siguientes:

- **Construcción de infraestructura de riego:**
 - Obras de cabecera, sedimentador, reservorio, redes o canales de distribución.
 - Pozos tubulares: perforación y su equipamiento.
- **Sistema de drenaje.**
- **Maquinaria y Equipo para sistemas de riego tecnificado:**
 - Goteo, aspersión, microaspersión, mangas, etc.
- **Desarrollo físico de las tierras:**
 - Nivelación, despiedre, subsolado, incorporación de materia orgánica.
 - Acondicionadores de suelos – hidroabsorbentes.
 - Sistemas atrapanieblas.
 - Cortinas rompevientos.
- **Infraestructura e instalaciones eléctricas para bombeo de agua.**
- **Cercado del lote.**
- **Caminos de acceso, puentes, caminos internos, badenes.**
- **Plantas de procesamiento agroindustrial, hasta el 20% del monto del Compromiso de Inversión.**
- **Equipamiento e instalación de granjas avícolas o centros de crianza y engorde de ganado, hasta el 20% del Compromiso de Inversión.**
- **Viveros y plantas de cultivos permanentes.**

ANEXO N° 11**CONTRATO DE COMPRA-VENTA
MODALIDAD DE PAGO AL CONTADO****Señor Notario:**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el presente Contrato de Compra-venta, el mismo que se suscribe en seis ejemplares, que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL – PETT**, del Ministerio de Agricultura, en adelante **EL VENDEDOR**, debidamente representado por su _____ con L.E. N°. _____ conforme al Decreto Supremo N° 002-2000-AG, con domicilio para los efectos de este Contrato en el Jirón Cahuide 805, Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; y de la otra parte y como **EL COMPRADOR** don..... con L.E. N°, con domicilio para los efectos de este Contrato en N°, Distrito de, Provincia de, Departamento de

Interviene en el presente Contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petro Perú - Piso 9, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Ing. Juan Carlos Barcellos Milla, identificado con L.E. N° 10475476, en adelante FOPRI, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Decreto Legislativo 674, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Setiembre de 1991, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado. En mérito de dicho Decreto Legislativo, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión.
- 1.2 Por Resoluciones Supremas N° 035-98-AG y N° 036-98-AG del 18 de junio de 1998 se remiten los actuados a la COPRI para que proceda a su venta o concesión, en Subasta Pública de diversos lotes de tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema N° 009-98-TR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de Junio de 1998, se constituyó el Comité Especial que llevará adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura, funciones que han sido asumidas por el Comité Especial constituido por Resolución Suprema N° 485-96-PCM.
- 1.4 De conformidad con las Bases de la Subasta Pública para la venta de las Tierras Eriazas del Estado, en adelante LAS BASES, **EL COMPRADOR** entregó una propuesta u Oferta Económica al **CEPRI TIERRAS**, de aquí en adelante denominado EL CEPRI, para la adquisición del bien inmueble a que se refiere la Cláusula Tercera de este Contrato. Dicha propuesta u Oferta Económica ha sido seleccionada como la oferta ganadora, a la que se ha adjudicado la Buena Pro, copia de la misma forma parte del presente Contrato como Anexo N° 1.

SEGUNDO.- SENTIDO E INTERPRETACION DE LOS TERMINOS EMPLEADOS EN ESTE CONTRATO Y LEY APLICABLE

- 2.1 Para los efectos de este Contrato, los términos que aparecen dentro del mismo tendrán los significados que se determinen clara e indubitablemente del contexto en que se encuentren.
- 2.2 Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.1 de esta Cláusula, el presente Contrato se ejecutará de buena fe, según los términos redactados en este documento, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que las partes han explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.
- 2.3 Los títulos de las cláusulas del presente Contrato sólo han sido incluidos como referencia, de modo que no afectarán la interpretación del mismo.
- 2.4 Para el efecto de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Contrato, primará lo establecido en los siguientes documentos y en el orden que a continuación se señala:
- 2.4.1 El presente Contrato, debidamente suscrito por **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** y sus Anexos.
- 2.4.2 Las Circulares emitidas por EL CEPRI hasta la suscripción del Contrato.
- 2.4.3 Las Bases de la Subasta Pública para la venta de tierras eriazas del Estado.
- 2.5 El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú.

TERCERO.- DEL OBJETO DE LA SUBASTA

- 3.1 El bien inmueble que **EL COMPRADOR** adquiere conforme a lo establecido en el punto 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, es aquel lote de terreno independizado denominado EL LOTE identificado como la Unidad Catastral N° localizado en el Departamento de, Provincia de, Distrito de, de propiedad de **EL VENDEDOR**, que constituye una unidad inmobiliaria independiente que corre inscrita en el Registro de la Propiedad Predial de la Oficina Registral Regional de, según Copia Literal del Predio N°
- EL LOTE objeto del presente Contrato, tiene un área dehectáreas y metros cuadrados y su medida perimétrica es de metros lineales, tal como consta en la Copia Literal del Predio, de la Oficina Registral de
- 3.2 EL LOTE se vende y transfiere con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, inclusive sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, edificaciones, estructuras, instalaciones, accesorios y mejoras.
- 3.3 **EL COMPRADOR** reconoce y acuerda que **EL VENDEDOR** no está emitiendo, ni mucho menos está obligado a emitir, declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.

- 3.4 **EL COMPRADOR** declara que, de acuerdo a las Bases para la Subasta Pública para la venta de las tierras eriazas del Estado, realizó su propia investigación para la evaluación de compra, directamente o a través de terceros, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Quinta de este Contrato, por cualquier causa inclusive por desconocimiento de información relativa a la situación, condiciones y realidad del inmueble objeto de venta. En tal virtud, **EL COMPRADOR** reconoce que no podrá reclamar responsabilidad a EL CEPRI, al Estado Peruano, a COPRI, a **EL VENDEDOR** y/o a los asesores y funcionarios de éstos por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva competencia y riesgo de **EL COMPRADOR**.

CUARTO.- DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL COMPRADOR

Conforme a LAS BASES, en el Acto de la subasta se otorgó a **EL COMPRADOR** la Buena Pro para la adquisición de EL LOTE que aparece en el Acta Notarial de la Subasta cuya copia certificada es parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 2. La Buena Pro le fue otorgada a **EL COMPRADOR** en virtud a su Oferta Económica que también es parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 1.

QUINTO.- DE LA FORMALIZACION DE LA ADQUISICION EFECTUADA POR EL COMPRADOR

- 5.1 El Contrato de Compra-venta entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** ha quedado celebrado al momento en que EL CEPRI otorgó a **EL COMPRADOR** la Buena Pro en la Subasta Pública para la venta de tierras del Estado. Dicha Buena Pro le fue otorgada a **EL COMPRADOR** al haber sido su Oferta Económica la que le dio derecho a adquirir el inmueble a que se ha hecho mención en el punto 3.1 de la Cláusula Tercera de este Contrato. En consecuencia, es necesario formalizar por escrito las obligaciones que se han generado entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** como consecuencia de la Compra-venta que han efectuado, lo que se verifica de conformidad con los siguientes términos:
- 5.1.1 Precio de Compra. El precio de compra a cargo de **EL COMPRADOR** por EL LOTE que ha adquirido, es el monto en efectivo, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, que resulta de la diferencia entre el monto que éste ha señalado en su Oferta Económica, la misma que forma parte del presente Contrato como Anexo N°1, y el monto del Compromiso de Inversión estipulado en LAS BASES y consignado en el punto 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato. El precio de compra asciende a **US\$** (**..... y /100 Dólares de los Estados Unidos de América**).
- 5.1.2. Pago del Precio de Compra. El precio de compra a que se refiere el punto 5.1.1 de la presente Cláusula deberá ser pagado por **EL COMPRADOR** a la suscripción del Contrato en su totalidad y al contado. El pago se efectúa mediante Cheque de Gerencia, girado según instrucciones que para tal efecto emite EL CEPRI, el mismo que producirá los efectos de la cancelación del precio de compra. Están prohibidos los pagos parciales. Cualquier tipo de gasto que se genere para lograr el pago será de cargo de **EL COMPRADOR**, incluidos los gastos y comisiones bancarias.
- 5.1.3 Fecha de Cierre. Es el día y hora acordado para el pago del precio a cargo de **EL COMPRADOR** por EL LOTE que ha adquirido, la cual se producirá a la suscripción del presente Contrato.

- 5.1.4 Entrega de EL LOTE. EL LOTE, que EL COMPRADOR ha adquirido conforme a los términos del presente Contrato, le será entregado en el lugar, día y hora a determinarse y comunicado por escrito por el PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL – PETT, según cronograma establecido en forma conjunta, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la Fecha de Cierre. La entrega se realizará mediante Acta de Entrega con intervención de Notario Público o Juez de Paz o autoridad policial, a opción y por cuenta de EL COMPRADOR, en la cual se especificará el bien inmueble que se está entregando.

SEXTO.- OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR

- 6.1 Son obligaciones de EL VENDEDOR las siguientes:
- 6.1.1 En lo que respecta al Lote que está adquiriendo EL COMPRADOR y a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, entregárselo a aquel libre de todo poseedor, invasor u ocupante.
- 6.1.2 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sea necesaria para lograr la inscripción registral a nombre de EL COMPRADOR de EL LOTE que está adquiriendo.

SETIMO.- OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

- 7.1 Son obligaciones de EL COMPRADOR las siguientes:
- 7.1.1 Pagar el total del precio a su cargo, conforme a lo establecido en las cláusulas 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3.
- 7.1.2 Entregar en la fecha de cierre la Carta-Fianza de Cumplimiento del Compromiso de Inversión, con arreglo a lo dispuesto por el numeral 5.7 del Capítulo V de LAS BASES.
- 7.1.3 Gestionar y obtener las correspondientes licencias de funcionamiento, registros ante las autoridades pertinentes, permisos en general, etc., para lograr que la actividad agropecuaria y/o agroindustrial que va a desarrollar con relación a EL LOTE que ha adquirido pueda operar normalmente y sin interrupción alguna.
- 7.1.4 Invertir, en función al Compromiso de Inversión señalado en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, las sumas de dinero a que se ha obligado y en los plazos indicados en dicha Cláusula.
- 7.1.5 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sea necesaria para lograr la inscripción registral a su nombre respecto del EL LOTE que está adquiriendo.
- 7.1.6 Recibir de EL VENDEDOR el bien que ha adquirido, debiendo para tal efecto suscribir el Acta de Entrega a que se refiere el numeral 5.1.4 de la Cláusula Quinta de este Contrato.
- 7.1.7 Suscribir la escritura pública que esta Minuta origine.

7.1.8 Otras obligaciones derivadas del Contrato

OCTAVO.- CARGAS Y GRAVAMENES

- 8.1 **EL VENDEDOR** declara que, a la Fecha de Cierre, EL LOTE se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que pueda limitar o restringir su dominio y/o su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que manda la ley.
- 8.2 **EL VENDEDOR** declara que, a la Fecha de Cierre, a su leal saber y entender, no existe orden judicial, coactiva, administrativa, municipal, regional o de cualquier otra índole que pueda afectar a EL LOTE que ha dado en venta a **EL COMPRADOR**. Igualmente, declara **EL VENDEDOR**, también a su leal saber y entender, que no conoce existan hechos que puedan ocasionar órdenes como las mencionadas en este punto. En todo caso, **EL COMPRADOR** declara conocer toda la información relativa a EL LOTE que es objeto del presente Contrato que estuvo a su disposición según lo señalado en el numeral 1.8 de las BASES. Si no hizo uso de esta información, **EL COMPRADOR** declara que tuvo acceso a ella y que si no accedió a la misma lo fue por propia voluntad.
- 8.3. **EL COMPRADOR** declara conocer que EL LOTE le ha sido transferido ad-corporis y "en donde está y como está", y que **EL VENDEDOR** no se hace responsable en caso que dicho inmueble no sea idóneo para ser destinado a la actividad para la que **EL COMPRADOR** le dará uso.
- 8.4. **EL VENDEDOR** declara que toda información relacionada con EL LOTE es cierta y válida, acordando las partes hacerse mutua y recíproca concesión por cualquier diferencia, ya que se encuentran de acuerdo en la cosa y el precio de compra pactado.

NOVENO.- DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que celebra el presente contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan:

- 9.1 Que acepta todos los términos y condiciones de LAS BASES para la Subasta Pública de tierras eriazas del Estado, las Circulares expedidas por EL CEPRI y la resolución de adjudicación de la Buena-Pro por parte de EL CEPRI en favor de **EL COMPRADOR**.
- 9.2. Que la compra de EL LOTE es una decisión libre de toda influencia por parte de **EL VENDEDOR**.
- 9.3 **EI COMPRADOR** declara y garantiza a **EL VENDEDOR** que es responsable de todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato.
- 9.4. **EI COMPRADOR** reconoce haber efectuado, por si mismo o a través de personas autorizadas por él para tal efecto, la revisión de los libros, títulos de propiedad, certificados de gravámenes y de propiedad, registro, activos, propiedades, y documentos relativos a procesos judiciales y procedimientos administrativos que pudieran existir, con la diligencia considerada necesaria con el objeto de determinar la real y verdadera situación de EL LOTE que está adquiriendo.

- 9.5 De ser el caso, **EL COMPRADOR** garantiza que ha recibido todas las autorizaciones societarias necesarias con el objeto de suscribir el presente Contrato. La suscripción y entrega del presente Contrato por parte de **EL COMPRADOR**, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante los actos societarios exigidos, de ser el caso, por los estatutos sociales de **EL COMPRADOR** y por las leyes y normas del país de su constitución.
- 9.6 **EL COMPRADOR** declara y garantiza que se encuentra plenamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones usuales en el ejercicio de sus actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en que dicha autorización sea necesaria, ya sea por la naturaleza de las actividades y por propiedad de los bienes.
- 9.7 **EL COMPRADOR** declara y garantiza que en el país en que se encuentra constituido o donde tenga su sede principal de negocios, no existen exigencias legales que le obligue a obtener autorizaciones adicionales a aquellas presentadas con su oferta, para la celebración de este Contrato y su ejecución.
- 9.8 **EL COMPRADOR** declara y garantiza que no existen disposiciones legales, judiciales, estatutarias, convencionales, sentencias no ejecutadas o disposiciones de otro tipo que le impidan celebrar y /o ejecutar el presente Contrato.
- 9.9 **EL COMPRADOR** se encuentra en capacidad de asumir todas las obligaciones que se deriven de la suscripción de este Contrato. Por tanto, una vez que éste entre en vigencia, las obligaciones contenidas en el mismo les será legalmente exigibles.
- 9.10 **EL COMPRADOR** asume la responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que han formulado en esta Cláusula.

DECIMO.- DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL VENDEDOR

EL VENDEDOR declara que:

- 10.1 **EL LOTE** es de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.
- 10.2 Ha cumplido las leyes y reglamentos del Perú, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa los referidos a la Promoción de la Inversión Privada en la Actividad Empresarial del Estado, Decreto Legislativo No. 674 y sus normas ampliatorias, modificatorias y reglamentarias.
- 10.3 No existe con relación a **EL LOTE** que ha transferido a **EL COMPRADOR**, acción, litigio, proceso ante los órganos jurisdiccionales o proceso arbitral, o procedimientos administrativos que prohíban, se opongan o impidan la celebración del presente Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones que de él emanen.
- 10.4 Se encuentra debidamente autorizado para celebrar este Contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones en él contenidas.
- 10.5 La celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato se encuentran dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás normas aplicables a los actos previstos en este Contrato.

- 10.6 De acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, no existen requisitos que obliguen a **EL VENDEDOR** a obtener autorizaciones adicionales a las que ya tiene para celebrar este Contrato y/o para cumplir con sus obligaciones.
- 10.7 No ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona alguna para adquirir EL LOTE que ha transferido a **EL COMPRADOR**.
- 10.8 No existe ley, reglamento, decreto, norma, dictamen, sentencia, disposición solidaria, que afecte la libre transmisión de EL LOTE que ha enajenado en favor de **EL COMPRADOR**.
- 10.9 Garantiza a **EL COMPRADOR** que es responsable por la ejecución de todas las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente Contrato.

DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 11.1 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Legislativo 776, es de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 11.2 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia de EL LOTE que **EL COMPRADOR** ha adquirido serán de cargo de **EL COMPRADOR**.

DECIMO SEGUNDO.- DE LA FORMALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTE CONTRATO

- 12.1 El presente Contrato deberá ser elevado a Escritura Pública. Los derechos notariales y cualquier otro gasto que demande su elevación a escritura pública, siempre serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 12.2 A efecto de lograr la inscripción del dominio en favor de **EL COMPRADOR** de EL LOTE que ha adquirido de acuerdo a la Cláusula Cuarta del presente Contrato, ambas partes acuerdan suscribir las minutas y escrituras públicas resultantes. Todos los gastos que ello irroque ya sean notariales o registrales, serán de cargo absoluto de **EL COMPRADOR**.
- 12.3 Además de lo establecido en el punto 12.2 de la presente Cláusula, si por mandato de ley es necesario el otorgamiento de alguna Minuta o Escritura Pública adicional aclaratoria o de cualquier otra formalidad para lograr perfeccionar la venta de EL LOTE que **EL COMPRADOR** ha adquirido a **EL VENDEDOR**, éste se obliga a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades. Cualquier gasto que ello irroque será de cargo absoluto de **EL COMPRADOR**.

DECIMO TERCERO.- COMPROMISO DE INVERSION

- 13.1 Con sujeción a lo dispuesto en este Contrato, **EL COMPRADOR** se obliga irrevocablemente a ejecutar, en EL LOTE adquirido y en un plazo no mayor a 3 años contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, las Inversiones de capital fijo, bienes y/o servicios relacionados con la explotación agropecuaria, agroindustrial o agroexportadora, contenidas en su Oferta Económica y cuyo monto total asciende a **US\$** (**..... y /100 Dólares de los Estados Unidos de América**) de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.7 del Capítulo V de las Bases de la Subasta Pública.

Se considera inversión de capital fijo al empleo de recursos financieros destinados a la adquisición y/o construcción de bienes y servicios de capital (maquinaria y equipos, obras civiles, gastos de preinversión, etc.), a su instalación y montaje y que han de ser utilizados en más de un proceso productivo anual de una explotación agroindustrial, agroexportadora o pecuaria. En el Anexo N° 4 del presente Contrato se detallan los rubros de las inversiones a ser considerados para la ejecución del Compromiso de Inversión.

El Compromiso de Inversión deberá ejecutarse sin variación, en las áreas de terreno comprendidas dentro de EL LOTE que es objeto del presente Contrato.

- 13.2 **EL COMPRADOR** ejecuta la inversión comprometida y asienta debidamente las partidas de inversión en un Registro de Inversiones Acreditables legalizado que para tal efecto se obliga a mantener en su local social, consignando en dicho registro las facturas de adquisición, construcción, instalación y montaje y que forman parte del costo de la inversión. Sin perjuicio de lo anterior **EL COMPRADOR** se obliga a sustentar las partidas de inversión con Facturas, Boletas de Pago o Comprobantes de Pago, según sea el caso, documentos estos que deberán estar convenientemente registrados en los libros de contabilidad normales de **EL COMPRADOR**, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las partes reconocen que **EL COMPRADOR** mantiene registros para fines contables y tributarios y que el Auditor de Inversión no deberá considerar ninguna posición adoptada por aquel para tal fin y sólo deberá considerar los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato en conexión con su revisión y examen del Registro de Inversiones Acreditables que mantenga **EL COMPRADOR**.

- 13.3. Auditor de Inversión: El Supervisor de Inversión designará al Auditor del Compromiso de Inversión asumido por **EL COMPRADOR**. **EL VENDEDOR** asumirá el costo de los honorarios del Auditor de Inversión.

El Auditor de Inversión revisará en detalle el Registro de Inversiones Acreditables y verificará que las partidas asentadas en dicho Registro corresponden a inversiones realmente ejecutadas en EL LOTE. La revisión y examen del Auditor de Inversión se efectuará anualmente, hasta el total cumplimiento de dicho compromiso por parte de **EL COMPRADOR**. Sin perjuicio de lo aquí estipulado el Auditor de Inversión podrá inspeccionar y verificar el avance de las Inversiones, sin restricciones ni limitaciones de ningún tipo. El proceso de verificación de las inversiones ejecutadas con el Registro de Inversiones Acreditables, se podrá efectuar semestralmente a solicitud de **EL COMPRADOR**. El Auditor de Inversión entregará a la entidad supervisora del Compromiso de Inversión un informe de sus exámenes y revisiones anuales o semestrales de ser el caso.

- 13.4 Al término del plazo del Compromiso de Inversión el Auditor de Inversión efectuará una revisión y examen final, verificando que las inversiones asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables correspondan con lo realmente ejecutado en EL LOTE, determinando así el monto total y definitivo de Inversiones Acreditables. El Auditor de Inversión procederá entonces a comparar este último monto con el monto total de inversión comprometido que aparece en el numeral 13.1 del presente Contrato para pronunciarse sobre el cumplimiento del Compromiso de Inversión. El Auditor de Inversión deberá emitir un Informe de este examen y revisión final dentro de los 30 días de haber completado dicha revisión, cuyo dictamen debe consignar de manera

fehaciente, el cumplimiento o incumplimiento para el período, según sea el caso, del Compromiso de Inversión por parte de **EL COMPRADOR**.

- 13.5 El Informe con su dictamen será entregado por el Auditor de Inversión a la entidad supervisora del Compromiso de Inversión así como a **EL COMPRADOR**. Si **EL COMPRADOR** manifestara su desacuerdo con el contenido del Informe dispondrá de 15 días útiles para sustentar o responder ante el Auditor de Inversión, las observaciones planteadas en el mencionado informe a partidas específicas de inversión asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables. Transcurrido este término, el Informe quedará a firme y la entidad supervisora notificará por vía notarial a **EL COMPRADOR** para cumplir, si ese fuera el caso, dentro de los siguientes 30 días calendario con el Compromiso de Inversión asumido en el presente Contrato.

La entidad supervisora dará por cumplido el Compromiso de Inversión cuando el Auditor de Inversión le entregue, dentro de los 30 días calendario antes mencionado, un certificado que corrobore que las inversiones faltantes han sido ejecutadas de acuerdo al término, condiciones y monto acordado o que las observaciones planteadas en el Informe dictamen hayan sido levantadas.

Si **EL COMPRADOR** completa el total de la inversión comprometida en un plazo menor al ofertado y la ejecución es acreditado por el Auditor de Inversión, el Compromiso de Inversión se dará por cumplido.

EL COMPRADOR concederá todas las facilidades, documentación e información que sea requerida por el Auditor a fin de cumplir con su labor.

- 13.6 CLAUSULA PENAL.- En caso que **EL COMPRADOR** no cumpla con la obligación prevista en la Cláusula 13.5 la Entidad Supervisora podrá ejecutar como penalidad la garantía señalada en el numeral 13.7 siguiente, en cuyo caso la ejecución operará en forma automática mediante carta notarial y sin menoscabo de los daños y perjuicios ulteriores que sean ocasionados a **EL VENDEDOR** o surjan por el incumplimiento de **EL COMPRADOR**.

- 13.7 **EL COMPRADOR** entrega a la firma de este Contrato, en garantía de fiel cumplimiento del Compromiso de Inversión en EL LOTE que es objeto del presente Contrato, una Carta Fianza bancaria, solidaria, irrevocable, incondicionada, renovable y de realización automática por un plazo de vigencia suficiente hasta el total y satisfactorio cumplimiento del Compromiso de Inversión, emitida por un monto equivalente al 25% del monto total del Compromiso de Inversión estipulado en el numeral 13.1 de la presente Cláusula, asumido por **EL COMPRADOR** por EL LOTE que es objeto del presente Contrato, de acuerdo al numeral 5.7 del Capítulo V de LAS BASES a que se ha hecho referencia en el numeral 1.4 de la Cláusula Primera del presente Contrato.

La Carta-fianza deberá tener vigencia mientras el Compromiso de Inversión no haya sido cumplido en su totalidad en el monto, término y condiciones pactadas. Copia de la Carta-fianza se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 3 y forma parte del mismo.

DECIMO CUARTO.- DISPOSICIONES VARIAS

- 14.1 **EL COMPRADOR** reconoce y acepta que **EL VENDEDOR** ha puesto a su disposición los documentos respectivos para que los revise (y así lo ha hecho) a fin

de poder tomar una decisión con previo conocimiento de EL LOTE que es objeto del presente Contrato.

- 14.2 **EL COMPRADOR** reconoce y acepta que **EL VENDEDOR** le ha concedido la oportunidad de realizar (y así lo ha hecho) visitas, inspecciones, estudios y demás verificaciones del bien antes mencionado, y que considere necesario y apropiado para poder tomar una decisión con previo conocimiento de dicho bien.
- 14.3 **EL COMPRADOR** reconoce y acepta que su decisión de celebrar el presente Contrato se basa exclusivamente en su propia revisión e investigación del bien inmueble en mención.
- 14.4 **EL COMPRADOR** reconoce y acepta que no ha confiado en las declaraciones o garantías (ya sean expresas o implícitas) que no consten en el presente Contrato, renunciando en forma expresa a cualquier derecho que pueda tener en virtud de tales declaraciones o garantías, si existieran algunas.

DECIMO QUINTO.- INCUMPLIMIENTO

- 15.1 **EL COMPRADOR** renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato.
- 15.2 En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato por parte de **EL COMPRADOR**, la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o la entidad supervisora podrán ejecutar la Carta Fianza otorgada a su favor.

DECIMO SEXTO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente Cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de recibida la notificación de la otra parte. En caso que cualquiera de las partes no designe a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en la Cámara de Comercio de Lima con arreglo al reglamento aprobado por dicha Cámara para el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
- 16.2 Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días calendario con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días calendario desde su instalación para llegar a un acuerdo del laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo.
- 16.3 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a las estipulaciones que los árbitros crean conveniente y, en su defecto, por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje - Ley N° 26572.
- 16.4 El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

- 16.5 El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

DECIMO SEPTIMO.- ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- 17.1 Anexo No. 1: Copia de la Oferta Económica del Adjudicatario.
- 17.2 Anexo No. 2: Copia del Acta Notarial de la Subasta.
- 17.3 Anexo No. 3: Copia de la Carta-fianza para Garantizar el Cumplimiento del Compromiso de Inversión.
- 17.4 Anexo No. 4: Relación de Rubros a ser tomados en cuenta para la ejecución del Compromiso de Inversión.

DECIMO OCTAVO.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

- 18.1 Cada parte del presente Contrato acuerda mantener un domicilio en el Perú, para efectos derivados del mismo.
- 18.2 Toda comunicación a cualquiera de las partes será por escrito y se entenderá por bien realizada si es notificada a la otra parte en el domicilio que consta en la parte introductoria del presente Contrato.
- 18.3 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y surtirá efecto a partir del tercer día de recibida la comunicación. De no hacerse tal comunicación, se entenderá que el o los domicilios consignados en este documento no han variado.
- 18.4 Cualquier notificación surgida de proceso legal o arbitral o de cualquier otra forma, se entenderá bien realizada en el domicilio señalado en el punto 18.2 de la presente Cláusula.

DECIMO NOVENO.- CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellos.

Las obligaciones pactadas en este Contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que éstas consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

VIGESIMO.- INVALIDEZ PARCIAL

En el caso que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha

invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente Contrato.

VIGESIMO PRIMERO.- GASTOS

Todos los gastos, costos, tributos, incluyendo el Impuesto de Alcabala, que pudiera originar la transferencia del inmueble objeto del presente Contrato, así como el otorgamiento de la Escritura Pública a que dé lugar la presente Minuta, los gastos notariales, registrales, incluyendo un Testimonio de la Escritura Pública para **EL VENDEDOR**, o cualquier otro, sin excepción alguna, son de cargo de **EL COMPRADOR**.

VIGESIMO SEGUNDO.- LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE

El presente Contrato se regirá por la Legislación Peruana. En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicará el Decreto Legislativo N° 674, sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil, la Ley General de Sociedades, y los principios de buena fe contractuales.

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo será resuelta de manera amigable por las partes. En caso de discrepancia y/o divergencia, si existiese, ésta será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la Cláusula Décimo Sexto.

Las partes contratantes suscriben el presente Contrato en seis ejemplares, igualmente válidos, el día del mes de del año dos mil.

Agregue usted señor Notario lo que fuere de ley, haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase partes a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

FOPRI

ANEXOS DEL CONTRATO

- ANEXO No. 1:** COPIA FOTOSTATICA DE LA OFERTA ECONOMICA DEL ADJUDICATARIO, (SEGUN MODELO DEL ANEXO N° 6 DE LAS BASES)
- ANEXO No. 2:** COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA NOTARIAL DE LA SUBASTA.
- ANEXO No. 3:** COPIA FOTOSTATICA DE LA CARTA FIANZA DE COMPROMISO DE INVERSION, (SEGÚN MODELO DEL ANEXO N° 4(c) DE LAS BASES)
- ANEXO No. 4:** COPIA FOTOSTATICA DE LOS RUBROS A SER TOMADOS EN CUENTA COMO INVERSIONES ACREDITABLES PARA EL COMPROMISO DE INVERSION (SEGÚN EL ANEXO N° 10 DE LAS BASES)

ANEXO N° 12**CONTRATO DE COMPRA-VENTA
MODALIDAD DE PAGO DIFERIDO****Señor Notario:**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el presente Contrato de Compra-venta, el mismo que se suscribe en seis ejemplares, que celebran de una parte el PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL – PETT, del Ministerio de Agricultura, en adelante **EL VENDEDOR**, debidamente representado por su _____ con L.E. N° _____ conforme el Decreto Supremo N° 002-2000-AG, con domicilio para los efectos de este Contrato en el Jirón Cahuide 805, Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; y de la otra parte y como **EL COMPRADOR** _____ con L.E. (ó RUC N° _____ debidamente representado por don _____, con L.E. N° _____, conforme aparece de la escritura pública de otorgamiento de poderes de fecha _____, extendida ante el Notario Público de _____ doctor _____, e inscrita en la ficha _____ del Registro Mercantil de _____, con domicilio para los efectos de este Contrato en _____, distrito de _____, Provincia y Departamento de _____.

Interviene en el presente Contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petro Perú - Piso 9, San Isidro - Lima, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Ing. Juan Carlos Barcellos Milla, identificado con L.E. N° 10475476 en adelante **FOPRI**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Decreto Legislativo 674, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Setiembre de 1991, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado. En mérito de dicho Decreto Legislativo, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión.
- 1.2 Por Resoluciones Supremas N° 035-98-AG y N° 036-98-AG del 18 de junio de 1998 se remiten los actuados a la **COPRI** para que proceda a su venta o concesión, en Subasta Pública de diversos lotes de propiedad del Ministerio de Agricultura.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema N° 009-98-TR publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de Junio de 1998, se constituyó el Comité Especial que llevará adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura, funciones que han sido asumidas por el Comité Especial constituido por Resolución Suprema N° 485-96-PCM.
- 1.4 De conformidad con las Bases de la Subasta Pública para la venta de las Tierras Eriazas del Estado, en adelante **LAS BASES**, **EL COMPRADOR** entregó una propuesta u oferta económica al **CEPRI TIERRAS**, de aquí en adelante denominado **EL CEPRI**, para la adquisición del bien inmueble a que se refiere la Cláusula Tercera de este Contrato. Dicha propuesta u Oferta Económica ha sido seleccionada como la oferta ganadora, a la que se ha adjudicado la Buena Pro, la misma que forma parte del presente Contrato como Anexo N° 1.

SEGUNDO.- SENTIDO E INTERPRETACION DE LOS TERMINOS EMPLEADOS EN ESTE CONTRATO Y LEY APLICABLE

- 2.1 Para los efectos de este Contrato, los términos que aparecen dentro del mismo tendrán los significados que se determinen clara e indubitadamente del contexto en que se encuentren.
- 2.2 Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.1 de esta Cláusula, el presente Contrato se ejecutará de buena fe, según los términos redactados en este documento, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que las partes han explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.
- 2.3 Los títulos de las cláusulas del presente Contrato sólo han sido incluidos como referencia, de modo que no afectarán la interpretación del mismo.
- 2.4 Para el efecto de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Contrato, primará lo establecido en los siguientes documentos y en el orden que a continuación se señala:
- 2.4.1 El presente Contrato, debidamente suscrito por **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, y sus Anexos.
- 2.4.2 Las Circulares emitidas por EL CEPRI hasta la suscripción del Contrato.
- 2.4.3 Las Bases de la Subasta Pública para la venta de tierras eriazas del Estado.
- 2.5 El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú.

TERCERO.- DEL OBJETO DE LA SUBASTA

- 3.1 El bien inmueble que **EL COMPRADOR** adquiere conforme a lo establecido en el punto 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, es aquel lote de terreno independizado denominado **EL LOTE** identificado como la Unidad Catastral N° localizado en el Departamento de, Provincia de, Distrito de, de propiedad de **EL VENDEDOR**, que constituye una unidad inmobiliaria independiente que corre inscrita en el Registro de la Propiedad Predial de, Copia Literal del Predio N°
- EL LOTE** objeto del presente Contrato, tiene un área de..... has. y su medida perimétrica es de metros lineales, tal como consta en la copia literal del predio, del Registro Predial de
- 3.2 **EL LOTE** se vende y transfiere con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, inclusive sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, edificaciones, estructuras, instalaciones, accesorios y mejoras.
- 3.3 **EL COMPRADOR** reconoce y acuerda que **EL VENDEDOR** no está emitiendo, ni mucho menos está obligada a emitir, declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.

- 3.4 **EL COMPRADOR** declara que de acuerdo a las Bases de la Subasta Pública para la venta de las tierras eriazas del Estado, realizó su propia investigación para la evaluación de compra, directamente o a través de terceros, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Quinta de este Contrato, por cualquier causa inclusive por desconocimiento de información relativa a la situación, condiciones y realidad del inmueble objeto de venta. En tal virtud, **EL COMPRADOR** reconoce que no podrá reclamar responsabilidad a EL CEPRI, al Estado Peruano, a COPRI, a **EL VENDEDOR** y/o a los asesores y funcionarios de éstos por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva competencia y riesgo de **EL COMPRADOR**.

CUARTO.- DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL COMPRADOR

Conforme a LAS BASES, en el acto de la subasta se otorgó a **EL COMPRADOR** la Buena Pro para la adquisición de **EL LOTE** que aparece en el Acta Notarial de la Subasta cuya copia certificada es parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 2. La Buena Pro le fue otorgada a **EL COMPRADOR** en virtud a su Oferta Económica que también es parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 1.

QUINTO.- DE LA FORMALIZACION DE LA ADQUISICION EFECTUADA POR EL COMPRADOR

- 5.1 El Contrato de Compra-venta entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** ha quedado celebrado al momento en que EL CEPRI otorgó a **EL COMPRADOR** la Buena Pro en la Subasta Pública para la venta de tierras del Estado. Dicha Buena Pro le fue otorgada a **EL COMPRADOR** al haber sido su Oferta Económica la que le dio derecho a adquirir el inmueble a que se ha hecho mención en el punto 3.1 de la Cláusula Tercera de este Contrato. En consecuencia, es necesario formalizar por escrito las obligaciones que se han generado entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** como consecuencia de la Compra-venta que han efectuado, lo que se verifica de conformidad con los siguientes términos:

- 5.1.1 **Precio de Compra.** El precio de compra a cargo de **EL COMPRADOR** por **EL LOTE** que ha adquirido, es el monto en efectivo, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, que resulta de la diferencia entre el monto que éste ha señalado en su Oferta Económica que forma parte del presente Contrato como Anexo N° 1 y el Compromiso de Inversión estipulado en LAS BASES y consignado en el punto 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato. El precio de compra asciende a US\$
(_____00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

- 5.1.2 **Pago del Precio de Compra.** El precio de compra a que se refiere el punto 5.1.1. de la presente Cláusula se paga en la forma siguiente:

- a) Una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del precio de compra, es decir, la cantidad de US\$ _____ (_____00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), pagado como cuota inicial por **EL COMPRADOR** a la Fecha de Suscripción de Contrato. El pago de la cuota inicial será efectuado mediante cheque de gerencia, girado según instrucciones que para tal efecto emite EL CEPRI, el mismo que producirá los efectos de la cancelación de la cuota inicial. Cualquier tipo de gasto que se genere para lograr dicho pago será de cargo de **EL COMPRADOR**, incluidos los gastos y comisiones bancarias.

- b) El saldo del precio de compra, ascendente a la suma de US\$ _____ (_____00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), será financiado bajo la modalidad de pago diferido, mediante el pago de 10 (diez) cuotas semestrales consecutivas, con un período adicional de gracia de dos años (cuatro semestres), contados a partir del día siguiente a la firma del presente Contrato. Sobre el saldo del precio antes mencionado se devengarán, desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la fecha del vencimiento del plazo de siete años antes mencionado, intereses compensatorios a la tasa de interés anual de LIBOR a seis meses más dos puntos porcentuales en términos efectivos. La tasa LIBOR será la establecida por cable de REUTERS a las 11:00 horas del día correspondiente al inicio del semestre en que debe **EL COMPRADOR** efectuar el pago de los intereses compensatorios pactados. Los intereses se calculan al rebatir y son pagaderos al vencimiento de cada cuota.

Durante el plazo de gracia y en forma semestral, se cancelarán sólo los intereses devengados en ese período.

Ambas partes acuerdan que el pago del precio se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de América, al amparo del Artículo 1237 del Código Civil.

El pago de las cuotas será efectuado por **EL COMPRADOR** mediante cheque de gerencia o cheque certificado a ser depositado en la cuenta Bancaria que COFIDE mantiene en el Banco de la Nación, y que será comunicada a la suscripción del Contrato. En caso de modificación respecto a la cuenta o Banco, COFIDE comunicará tal situación, al comprador con treinta (30) días de anticipación.

Todo gasto por concepto de portes, comisiones o similares, o cualquier otro relativo a la cobranza es de cuenta de **EL COMPRADOR**. Los plazos para el pago de las cuotas serán los previstos en el Cronograma de Pagos que forma parte integrante del presente Contrato como Anexo No. 3.

- 5.1.3. **Garantía del Pago del Precio de Compra.** Para efectos de garantizar el pago del saldo del precio financiado establecido en el acápite b) del numeral 5.1.2. del presente Contrato, así como los intereses compensatorios, moratorios y gastos estipulados en el presente Contrato, y demás obligaciones a que se refiere el presente Contrato, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución, y todas las demás obligaciones pactadas, **EL COMPRADOR** constituye las siguientes garantías:

- 5.1.3.1. **EL COMPRADOR** entrega a la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE como condición previa para la celebración y firma del presente Contrato, una Carta-fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática sin beneficio de excusión en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE, por US\$ _____ (_____00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Copia de la Carta-fianza antes referida se adjunta, como Anexo N° 4, al presente documento y forma parte del mismo.

La Carta-fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria aceptable para la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE y deberá mantenerse su vigencia hasta que la totalidad de las obligaciones por ella garantizadas haya sido cumplida, a satisfacción de COFIDE. En todo caso, la garantía antes mencionada deberá ser renovada obligatoriamente cada año por la misma suma en que fue emitida originalmente y en sus mismos términos y condiciones. La solicitud de renovación se efectuará por COFIDE dentro de los quince días anteriores a la fecha de vencimiento de la carta fianza. De no presentarse el documento debidamente renovado se procederá a su inmediata ejecución para lo cual bastará una carta notarial cursada por la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE al banco fiador, indicando que **EL COMPRADOR** ha incumplido y por lo tanto se proceda al honramiento de la Carta fianza.

La reducción de la Carta-fianza se hará en función de la reducción del saldo pendiente de pago del financiamiento, debiendo cumplirse en todo momento con mantener su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para la constitución de la Carta-fianza inicial. La reducción de la Carta-fianza será aprobada por COFIDE.

5.1.3.2 **Garantías hipotecarias:** **EL COMPRADOR** (o sus accionistas identificándolos expresamente) constituye en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE **PRIMERA Y PREFERENTE HIPOTECA** hasta por la suma de US\$ _____ (_____00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sobre cada uno de los siguientes inmuebles de su propiedad:

- Inmueble A
- Inmueble B
- Inmueble C

La descripción de los inmuebles constará en el Anexo N° 5 del presente Contrato (pueden ser uno o varios según la propuesta de **EL COMPRADOR**).

A tal efecto **EL COMPRADOR** se obliga a perfeccionar la constitución de dicha garantía en un plazo no mayor de 60 días de la suscripción de la presente minuta, caso contrario será de aplicación el tercer párrafo del punto 5.4 de las Bases, quedando en consecuencia expedito el derecho a la ejecución de la Carta-fianza referida en el mismo, sin perjuicio de la facultad de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE de resolver el presente Contrato por dicho incumplimiento.

EL COMPRADOR declara que los inmuebles entregados en hipoteca se encuentran libres de gravámenes, cargas, embargos y cualquier obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición.

De la misma forma, **EL COMPRADOR** declara que su título de propiedad sobre el (los) inmueble (s) hipotecado (s) tiene una antigüedad mayor a 1 año.

Como consecuencia de la presente hipoteca, los inmuebles se encuentran gravados hasta por:

- Inmueble A, hasta por US\$ _____
- Inmueble B, hasta por US\$ _____
- Inmueble C, hasta por US\$ _____

Las indicadas garantías se extienden a las construcciones, derechos, terrenos, entradas, salidas, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, si los hubiere; y todo lo que por hecho o por derecho le correspondan, incluyendo el importe de las indemnizaciones de los seguros y de la expropiación.

Las partes convienen en valorizar los inmuebles hipotecados, para el eventual caso de ejecución judicial, en las sumas que a continuación se detallan:

- Inmueble A, hasta por US\$ _____
- Inmueble B, hasta por US\$ _____
- Inmueble C, hasta por US\$ _____

EL COMPRADOR (y/o los propietarios de los inmuebles hipotecados) se obliga a mantener asegurados conveniente y permanentemente durante la vigencia del Contrato, los inmuebles objeto de esta hipoteca en una Compañía de Seguros a satisfacción de COFIDE. La póliza correspondiente deberá contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía y deberán cubrir valores que implican la aplicación de las reglas de infraseguros por parte de las compañías aseguradoras, siendo COFIDE quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura.

Queda expresamente acordado que **EL COMPRADOR** podrá sustituir la (s) garantía (s) hipotecaria (s) otorgada (s) por el presente instrumento por otras garantías hipotecarias o por una Carta-Fianza bancaria otorgada por la misma suma del monto del (de los) gravamen (es) hipotecario (s) que reemplace luego de un año de suscrito el presente Contrato, previa autorización de COFIDE.

La Carta-Fianza bancaria antes referida deberá haber sido emitida por alguna de las entidades bancarias indicadas en el Anexo N° 8(a), de LAS BASES.

La reducción de las garantías hipotecarias se hará en función de la reducción del saldo pendiente de pago del financiamiento, debiendo cumplirse en todo momento con mantener su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para la constitución de las

garantías hipotecarias iniciales. La reducción de las garantías será aprobada por COFIDE.

- 5.1.3.3 La Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE renuncia expresamente a la constitución de la hipoteca legal a su favor, a que se refiere el Artículo 1118 numeral 1 del Código Civil.
- 5.1.4. **Pre-Pago:** Durante el plazo de siete (7) años previsto en el acápite b) del numeral 5.1.2 del presente Contrato, **EL COMPRADOR** podrá efectuar en cualquier momento el pre-pago del total o de parte del saldo de precio adeudado. Este pago será destinado (i) en primer lugar, a los gastos; (ii) en segundo lugar, al pago de los intereses compensatorios devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago; y, (iii) en tercer lugar, a la amortización del capital hasta el día del pago, inclusive.
- 5.1.5 **Intereses Moratorios:** Queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra **EL COMPRADOR** en el pago del saldo del precio de venta, devengará adicionalmente al interés compensatorio establecido en el párrafo anterior, un interés moratorio, el cual será equivalente al 20% de la Tasa Tamex que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y será aplicado a **EL COMPRADOR** por cada día de atraso en el pago de la respectiva cuota semestral.

La simple demora en el pago del saldo del precio por parte de **EL COMPRADOR**, constituye razón suficiente para que el mismo incurra en mora automáticamente, no siendo necesaria intimación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.

En todo caso, la demora en el pago del saldo del precio por parte de **EL COMPRADOR** constituye incumplimiento y COFIDE quedará plenamente facultado a ejecutar la Carta-Fianza bancaria conforme a lo indicado en el numeral 5.1.8.

- 5.1.6 **Fecha de Cierre.** En la Fecha de Cierre, esto es el día y hora acordado para el pago de la cuota inicial a cargo de **EL COMPRADOR** por **EL LOTE** que ha adquirido, se producirá la suscripción del presente Contrato.
- 5.1.7 **Entrega de EL LOTE:** **EL LOTE** que **EL COMPRADOR** ha adquirido conforme a los términos del presente contrato, le será entregado en el lugar, día y hora a determinarse y comunicarse por escrito por **EL VENDEDOR**, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la Fecha de Cierre. La entrega se realizará mediante Acta de Entrega con intervención de Notario Público, Juez de Paz o Autoridad Policial, opción y por cuenta de **EL COMPRADOR**, en la cual se especificará el bien inmueble que se está entregando.

La transferencia del riesgo de **EL LOTE** se entenderá válidamente producida a **EL COMPRADOR** si habiendo sido notificado éste por **EL VENDEDOR** para la entrega no concurre en la fecha y hora señalada o no suscribe el o las actas de entrega respectiva. En este extremo es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1568 del Código Civil.

- 5.1.8 **Ejecución de Garantías.** Queda expresamente pactado que en caso **EL COMPRADOR** incumpla en el pago de una o más cuotas del saldo financiado del precio por la presente venta y/o de los intereses compensatorios estipulados en el numeral 5.1.2, y cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato, COFIDE podrá ejecutar las garantías hipotecarias y/o la Carta-Fianza indicada en el numeral 5.1.3.1, bastando para ello un requerimiento efectuado por conducto notarial, expresando simplemente que **EL COMPRADOR** no ha cumplido con las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, cuyo cumplimiento garantiza la referida Carta-Fianza.

La presente Cláusula Penal será aplicable igualmente en caso que el incumplimiento ocurra por el caso fortuito, la fuerza mayor o cualquier causa no imputable a **EL COMPRADOR**.

La presente estipulación se pacta de acuerdo al Artículo 1317° del Código Civil.

- 5.1.9 **Aceleración de Plazos.** En caso que ocurra el incumplimiento de dos cuotas consecutivas, COFIDE podrá dar por vencidos todos los plazos y demandar a **EL COMPRADOR** el pago del íntegro de la suma adeudada, quedando facultado COFIDE a ejecutar todas las garantías constituidas en su favor en virtud del presente Contrato.

SEXTO.- OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR

- 6.1 Son obligaciones de **EL VENDEDOR** las siguientes:
- 6.1.1 En lo que respecta a **EL LOTE** que está adquiriendo **EL COMPRADOR** y a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, entregárselo a aquél libre de todo poseedor, invasor u ocupante.
- 6.1.2 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sea necesario para lograr la inscripción registral a nombre de **EL COMPRADOR** de **EL LOTE** que está adquiriendo.

SETIMO.- OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

- 7.1 Son obligaciones de **EL COMPRADOR** las siguientes:
- 7.1.1 Pagar la cuota inicial señalada en el acápite a) del numeral 5.1.2 de la Cláusula Quinta, conforme a su Oferta Económica que consta en el Anexo N° 1 de este Contrato, así como el saldo financiado conforme al Cronograma de Pagos a que se refiere el acápite b) del numeral 5.1.2 de la Cláusula Quinta.
- 7.1.2 Entregar la Carta-Fianza a que se refiere el numeral 5.1.3.1 de la Cláusula Quinta y constituir las garantías hipotecarias dentro del plazo de 60 días calendarios contados a partir de la suscripción del presente Contrato y velar porque éstas queden adecuadamente inscritas en los registros pertinentes. Por excepción, en caso que **EL COMPRADOR** no pudiera obtener la inscripción de la (s) hipoteca (s) constituida (s) en virtud del presente Contrato, la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE le podrá conceder un plazo adicional, que será fijado por esta última, a fin de que se cumpla con la respectiva inscripción.

- 7.1.3. Entregar a la suscripción del presente Contrato la Carta-Fianza de Validez y Vigencia del Compromiso de Inversión, con arreglo a lo dispuesto por el numeral 5.7 del Capítulo V de LAS BASES.
- 7.1.4 Gestionar y obtener las correspondientes licencias, autorizaciones, permisos, registros y demás documentos ante las autoridades pertinentes, para lograr que la actividad a desarrollar con relación a **EL LOTE** que ha adquirido se pueda realizar dentro del marco legal vigente.
- 7.1.5 En función al Compromiso de Inversión señalado en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, invertir las sumas de dinero a que se ha obligado en el plazo indicado en dicha Cláusula.
- 7.1.6 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sea necesario para lograr la inscripción registral a su nombre de los bienes muebles e inmuebles que está adquiriendo.
- 7.1.7 Recibir de **EL VENDEDOR** el bien que ha adquirido, debiendo para tal efecto suscribir el acta a que se refiere el numeral 5.1.7 de la Cláusula Quinta de este Contrato.
- 7.1.8 Suscribir los documentos, contratos y escrituras públicas que sean necesarios para perfeccionar la transferencia y constituir las garantías.
- 7.1.9 Suscribir la escritura pública que esta Minuta origine.
- 7.1.10 Aceptar que COFIDE, es la entidad encargada de la supervisión, administración y cobranza de las obligaciones previstas en el presente Contrato; conforme a las facultades y obligaciones emanadas del Contrato de Supervisión, Administración y Cobranza suscrito con **EL VENDEDOR**.
- 7.1.11 Asegurar los bienes sobre los cuales se hubiere constituido hipoteca y entregar debidamente endosada la póliza en favor de COFIDE dentro de los diez días hábiles posteriores a la Fecha de Cierre.
- 7.1.12 Otras obligaciones derivadas del Contrato.

OCTAVO.- CARGAS Y GRAVAMENES

- 8.1 **EL VENDEDOR** declara que, a la firma del presente Contrato, **EL LOTE** se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio y/o su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que manda la ley.
- 8.2 **EL VENDEDOR** declara que, a la Fecha de firma del presente Contrato, a su leal saber y entender, no existe orden judicial, coactiva, administrativa, municipal, regional o de cualquier otra índole que pueda afectar a **EL LOTE** que ha dado en venta a **EL COMPRADOR**. Igualmente, declara **EL VENDEDOR**, también a su leal saber y entender, que no conoce existen hechos que puedan ocasionar órdenes como las mencionadas en este punto. En todo caso, **EL COMPRADOR** declara conocer toda la información relativa a **EL LOTE** que es objeto del presente Contrato que estuvo a su disposición en la Sala de Datos. Si no hizo uso de la Sala de Datos, **EL COMPRADOR** declara que tuvo acceso a ella y que si no accedió a la misma lo fue por propia voluntad.

- 8.3. **EL COMPRADOR** declara conocer y acepta que **EL VENDEDOR** no se hace responsable en caso que dicho inmueble no sea idóneo para ser destinado a la actividad para la que **EL COMPRADOR** le dará uso.
- 8.4. **EL VENDEDOR** declara que toda información relacionada con **EL LOTE** es cierta y válida, acordando las partes hacerse mutua y recíproca concesión por cualquier diferencia, ya que se encuentran de acuerdo en la cosa y el precio de compra pactado.

NOVENO. DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que celebra el presente Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan:

- 9.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases para la Subasta Pública, las Circulares expedidas por EL CEPRI y la resolución de Adjudicación de la Buena Pro por parte del CEPRI en favor de **EL COMPRADOR**.
- 9.2. Que la compra de **EL LOTE** es una decisión libre de toda influencia de **EL VENDEDOR**.
- 9.3 **EL COMPRADOR** declara y garantiza a **EL VENDEDOR** que es responsable de todas las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato.
- 9.4. **EL COMPRADOR** reconoce haber efectuado por si mismo o a través de personas autorizadas por él para tal efecto, la revisión de los libros, títulos de propiedad, certificados de gravámenes y de propiedad, registro, activos, propiedades, y documentos relativos a procesos judiciales y procedimientos administrativos que pudieran existir con la diligencia considerada necesaria con el objeto de determinar la real y verdadera situación de **EL LOTE** que está adquiriendo.
- 9.5 De ser el caso, **EL COMPRADOR** garantiza que ha recibido todas las autorizaciones societarias necesarias con el objeto de suscribir el presente Contrato. La suscripción y entrega del presente Contrato por parte de **EL COMPRADOR**, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante los actos societarios exigidos, de ser el caso, por los estatutos sociales de **EL COMPRADOR** y por las leyes y normas del país de su constitución.
- 9.6 **EL COMPRADOR** declara y garantiza que se encuentra plenamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones usuales en el ejercicio de sus actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en que dicha autorización sea necesaria, ya sea por la naturaleza de las actividades y por propiedad de los bienes.
- 9.7 **EL COMPRADOR** declara y garantiza que en el país en que se encuentra constituido o donde tenga su sede principal de negocios, no existen exigencias legales que le obligue a obtener autorizaciones adicionales a aquellas presentadas con su oferta, para la celebración de este contrato y su ejecución.
- 9.8 **EL COMPRADOR** declara y garantiza que no existen disposiciones legales, judiciales, estatutarias, convencionales, sentencias no ejecutadas o disposiciones de otro tipo que le impidan celebrar y /o ejecutar el presente Contrato.

- 9.9 **EL COMPRADOR** se encuentra en capacidad de asumir todas las obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato. Por tanto, una vez que éste entre en vigencia, las obligaciones contenidas en el mismo les será legalmente exigibles.
- 9.10 **EL COMPRADOR** asume la responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que han formulado en esta cláusula.

DECIMO.- DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL VENDEDOR

EL VENDEDOR declara que:

- 10.1 **EL LOTE** es de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.
- 10.2 Ha cumplido las leyes y reglamentos del Perú, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa los referidos a la Promoción de la Inversión Privada en la Actividad Empresarial del Estado, Decreto Legislativo No. 674 y sus normas ampliatorias, modificatorias y reglamentarias.
- 10.3 No existe con relación a **EL LOTE** que ha transferido a **EL COMPRADOR**, acción, litigio, proceso ante los órganos jurisdiccionales o proceso arbitral, o procedimientos administrativos que prohíban, se opongan o impidan la celebración del presente Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones que de él emanen.
- 10.4 Se encuentra debidamente autorizado para celebrar este Contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones en él contenidas.
- 10.5 La celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato se encuentran dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás normas aplicables a los actos previstos en este Contrato.
- 10.6 De acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, no existen requisitos que le obliguen a obtener autorizaciones adicionales a las que ya tiene para celebrar este Contrato y/o para cumplir con sus obligaciones.
- 10.7 No ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona alguna para adquirir **EL LOTE** que ha transferido a **EL COMPRADOR**.
- 10.8 Que no existe ley, reglamento, decreto, norma, dictamen, sentencia o disposición societaria que afecte la libre transmisión de **EL LOTE** que ha enajenado en favor de **EL COMPRADOR**.
- 10.9 Garantiza a **EL COMPRADOR** que es responsable por la ejecución de todas las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente Contrato.

DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 11.1 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Legislativo 776, es de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 11.2 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia de **EL LOTE** que **EL COMPRADOR** ha adquirido, serán de cargo de **EL COMPRADOR**.

DECIMO SEGUNDO. - DE LA FORMALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTE CONTRATO

- 12.1 El presente Contrato deberá ser elevado a escritura pública. Los derechos notariales y cualquier otro gasto que demande su elevación a escritura pública, siempre serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 12.2 A efecto de lograr la inscripción del dominio en favor de **EL COMPRADOR** de **EL LOTE** que ha adquirido de acuerdo a la Cláusula Cuarta del presente Contrato, ambas partes acuerdan suscribir las minutas y escrituras públicas resultantes. Todos los gastos que ello irroque, ya sean notariales o registrales, serán de cargo absoluto de **EL COMPRADOR**

DECIMO TERCERO.- COMPROMISO DE INVERSION

- 13.1 Con sujeción a lo dispuesto en este Contrato, **EL COMPRADOR** se obliga irrevocablemente a ejecutar en el lote adquirido y en un plazo no mayor a tres (3) años contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, las Inversiones de capital fijo y de desarrollo de tierras, contenidas en su Oferta Económica y cuyo monto total asciende a US\$ _____ (_____ 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.7 del capítulo V de las Bases de la Subasta Pública.

Se considera inversión de capital fijo al empleo de recursos financieros destinados a la adquisición y/o construcción de bienes y servicios de capital (maquinaria y equipos, obras civiles, gastos de preinversión etc), a su instalación y montaje y que han de ser utilizados en más de un proceso productivo anual de una explotación agroindustrial, agroexportadora o pecuaria. En lo relativo a inversión en sistemas de riego sólo se aceptarán aquellas que se destinen a sistemas de riego tecnificado. En el anexo N° 7 del presente Contrato se detallan los rubros de las inversiones de capital fijo y desarrollo de tierras a ser considerados para la ejecución del Compromiso de Inversión.

El Compromiso de Inversión deberá ejecutarse sin variación, en las áreas de terreno comprendidas dentro de **EL LOTE** que es objeto del presente Contrato

- 13.2 **EL COMPRADOR** ejecuta la inversión comprometida y asienta debidamente las partidas de inversión en un Registro de Inversiones Acreditables legalizado que para tal efecto se obliga a mantener en su local social, consignando en dicho registro las facturas de adquisición, construcción, instalación y montaje y que forman parte del costo de la inversión. Sin perjuicio de lo anterior **EL COMPRADOR** se obliga a sustentar las partidas de inversión con facturas, boletas de pago o comprobantes de pago, según sea el caso, documentos estos que deberán estar convenientemente registrados en los libros de contabilidad normales de **EL COMPRADOR**, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las partes reconocen que **EL COMPRADOR** mantiene registros para fines contables y tributarios y que el Auditor de Inversión no deberá considerar ninguna posición adoptada por aquel para tal fin y sólo deberá considerar los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 13.1 de la cláusula Décimo Tercera en conexión con su revisión y examen del Registro de Inversiones Acreditables que mantenga **EL COMPRADOR**.

- 13.3. **Auditor de Inversión:** El Supervisor de designará al Auditor de Inversión quien actuará como auditor del Compromiso de Inversión asumido por **EL COMPRADOR**. **EL VENDENDOR** asumirá el costo de los honorarios del Auditor de Inversión.

El Auditor de Inversión revisará en detalle el Registro de Inversiones Acreditables y verificará que las partidas asentadas en dicho Registro corresponden a inversiones realmente ejecutadas en **EL LOTE**. La revisión y examen del Auditor se efectuará anualmente, hasta el total cumplimiento de dicho compromiso por parte de **EL COMPRADOR**. Sin perjuicio de lo aquí estipulado el Auditor de Inversión podrá inspeccionar y verificar el avance de las Inversiones, sin restricciones ni limitaciones de ningún tipo. El proceso de verificación de las inversiones ejecutadas con el Registro de Inversiones Acreditables, se podrá efectuar semestralmente a solicitud de **EL COMPRADOR**. El Auditor de Inversión entregará al Supervisor de Inversión un informe de sus exámenes y revisiones anuales o semestrales de ser el caso.

- 13.4 Al término del plazo del Compromiso de Inversión el Auditor de Inversión efectuará una revisión y examen final, verificando que las inversiones asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables correspondan con lo realmente ejecutado en el Lote, determinando así el monto total y definitivo de Inversiones Acreditables. El Auditor de Inversión procederá entonces a comparar este último monto con el monto total de inversión comprometido que aparece en el numeral 13.1 del presente Contrato para pronunciarse sobre el cumplimiento del Compromiso de Inversión. El Auditor de Inversión deberá emitir un Informe de este examen y revisión final dentro de los 30 días de haber completado dicha revisión, cuyo dictamen debe consignar de manera fehaciente, el cumplimiento o incumplimiento para el período, según sea el caso, del Compromiso de Inversión por parte de **EL COMPRADOR**.

- 13.5 El informe con su dictamen será entregado por el Auditor tanto al Supervisor de Inversión como a **EL COMPRADOR**. Si **EL COMPRADOR** manifestara su desacuerdo con el contenido del Informe dispondrá de 15 días útiles para sustentar o responder ante el Supervisor, las observaciones planteadas en el mencionado informe a partidas específicas de inversión asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables. Transcurrido este término, el informe quedará a firme y el Supervisor de Inversión notificará por vía notarial a **EL COMPRADOR** para cumplir, si ese fuera el caso, dentro de los siguientes 30 días calendario con el Compromiso de Inversión asumido en el presente Contrato.

El Supervisor de Inversión dará por cumplido el Compromiso de Inversión cuando el Auditor de Inversión le entregue, dentro de los 30 días calendario antes mencionado, un certificado que corrobore que las inversiones faltantes han sido ejecutadas de acuerdo al término, condiciones y monto acordado o que las observaciones planteadas en el Informe dictamen hayan sido levantadas.

Si **EL COMPRADOR** completa el total de la inversión comprometida en un plazo menor al ofertado y la ejecución es acreditada por el Supervisor de Inversión, el Compromiso de Inversión se dará por cumplido.

EL COMPRADOR concederá todas las facilidades, documentación e información que sea requerida por el Auditor a fin de cumplir con su labor.

- 13.6 **CLAUSULA PENAL.-** En caso que **EL COMPRADOR** no cumpla con la obligación prevista en la Cláusula 13.5 la Entidad Supervisora podrá ejecutar como penalidad la garantía señalada en el acápite 13.7 siguiente, en cuyo caso la ejecución operará en forma automática mediante carta notarial y sin menoscabo de los daños y perjuicios

ulteriores que sean ocasionados a **EL VENDEDOR** o surjan por el incumplimiento de **EL COMPRADOR**.

- 13.7 **EL COMPRADOR** entrega a la firma de este Contrato, en garantía de fiel cumplimiento del Compromiso de Inversión en **EL LOTE** que es objeto del presente Contrato, una Carta-Fianza bancaria, solidaria, irrevocable, incondicionada, renovable y de realización automática por un plazo de vigencia suficiente hasta el total y satisfactorio cumplimiento del Compromiso de Inversión, emitida por un monto equivalente al 25% del monto total del Compromiso de Inversión estipulado en el numeral 13.1 de la presente Cláusula, asumido por **EL COMPRADOR** por **EL LOTE** que es objeto del presente Contrato, de acuerdo al numeral 5.7 del Capítulo V de las Bases a que se ha hecho referencia en el numeral 1.11 de la Cláusula Primera del presente Contrato.

La Carta-Fianza deberá tener vigencia mientras el Compromiso de Inversión no haya sido cumplido en su totalidad en el monto, término y condiciones pactadas. El texto de la Carta-Fianza antes referida deberá ser igual al modelo que como Anexo N° 6 se adjunta al presente Contrato y forma parte del mismo.

DECIMO CUARTO.- DISPOSICIONES VARIAS

- 14.1 **EL COMPRADOR** reconoce y acepta que **EL VENDEDOR** ha puesto a su disposición los documentos respectivos para que los revise (y así lo ha hecho) a fin de poder tomar una decisión con previo conocimiento de **EL LOTE** que es objeto del presente Contrato. Asimismo, **EL COMPRADOR** reconoce y acepta que **EL VENDEDOR** le ha concedido la oportunidad de realizar (y así lo ha hecho) visitas, inspecciones, estudios y demás verificaciones del bien antes mencionado, y que considere necesario y apropiado para poder tomar una decisión con previo conocimiento de dicho bien. **EL COMPRADOR** reconoce y acepta que su decisión de celebrar el presente Contrato se basa exclusivamente en su propia revisión e investigación del bien inmueble en mención. **EL COMPRADOR** reconoce y acepta que no ha confiado en las declaraciones o garantías (ya sean expresas o implícitas) que no consten en el presente Contrato, renunciando en forma expresa a cualquier derecho que pueda tener en virtud de tales declaraciones o garantías, si existieran algunas.
- 14.2 Queda expresamente acordado que el pago del precio de venta, de los intereses moratorios y compensatorios pactados, de las penalidades estipuladas en los numerales 5.1.8 y 13.6 del presente Contrato y de todas las obligaciones expresadas en moneda extranjera estipuladas en el presente Contrato, deberán ser pagadas en Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al Artículo 1237 del Código Civil del Perú.

DECIMO QUINTO.- INCUMPLIMIENTO

- 15.1 **EL COMPRADOR** renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato.
- 15.2 En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato por parte de **EL COMPRADOR**, la Dirección Ejecutiva y/o COFIDE podrá ejecutar la Carta-Fianza y/o las garantías hipotecarias otorgadas a su favor, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5.9 del presente Contrato.

DECIMO SEXTO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente Cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguientes de recibida la notificación de la otra parte. En caso que cualquiera de las partes no designe a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en la Cámara de Comercio de Lima con arreglo al reglamento aprobado por dicha Cámara para el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
- 16.2 Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días calendario con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima. El tribunal arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días calendario desde su instalación para llegar a un acuerdo del laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo.
- 16.3 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a las estipulaciones que los árbitros crean convenientes y, en su defecto, por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje Ley No. 26572.
- 16.4 El laudo arbitral deberá señalar a quien le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 16.5 El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizara en el procedimiento arbitral será el castellano.

DECIMO SETIMO.- ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- 17.1 Anexo No. 1 : Oferta Económica del Adjudicatario.
- 17.2 Anexo No. 2: Acta Notarial de la Subasta.
- 17.3 Anexo No. 3 : Cronograma de Pagos.
- 17.4 Anexo No. 4: Carta-Fianza que garantiza el pago del saldo del precio.
- 17.5 Anexo No. 5: Descripción de los Inmuebles Hipotecados.
- 17.6 Anexo No. 6: Carta-Fianza de Garantía de Cumplimiento de Compromiso de Inversión.
- 17.7 Anexo No. 7 : Rubros a ser tomados en cuenta como Inversiones Acreditables para el Compromiso de Inversión.

DECIMO OCTAVO.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

- 18.1 Cada parte del presente Contrato acuerda mantener un domicilio en el Perú, para efectos derivados del mismo.

- 18.2 Toda comunicación a cualquiera de las partes será por escrito y se entenderá por bien realizada si es notificada a la otra parte en el domicilio que consta en la parte introductoria del presente contrato.
- 18.3 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y surtirá efecto a partir del tercer día de recibida la comunicación. De no hacerse tal comunicación, se entenderá que el o los domicilios consignados en este documento no han variado.
- 18.4 Cualquier notificación surgida de proceso legal o arbitral o de cualquier otra forma, se entenderá bien realizada en el domicilio señalado en el punto 18.2 de la presente Cláusula.

DECIMO NOVENO: CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellos.

Las obligaciones pactadas en este Contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que éstas consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

VIGESIMO: INVALIDEZ PARCIAL

En el caso que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente Contrato.

VIGESIMO PRIMERO: GASTOS

Todos los gastos, costos, tributos, incluyendo el Impuesto de Alcabala, que pudiera originar la transferencia del inmueble objeto del presente Contrato, así como el otorgamiento de la Escritura Pública a que dé lugar la presente Minuta, gastos notariales, registrales, incluyendo un Testimonio de la Escritura Pública para **EL VENDEDOR**, o cualquier otro, sin excepción alguna, son de cargo de **EL COMPRADOR**.

VIGESIMO SEGUNDO: LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE

El presente Contrato se regirá por la Legislación Peruana. En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicará el Decreto Legislativo No. 674, sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil, la Ley General de Sociedades, y los principios de buena fe contractuales.

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo será resuelta de manera amigable por las partes. En caso de discrepancia y/o divergencia, si existiese, ésta será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta.

Las partes contratantes suscriben el presente Contrato en seis ejemplares, igualmente válidos, el día del mes de del año dos mil.

Agregue usted señor Notario lo que fuere de ley, haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase partes a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

FOPRI

ANEXOS DEL CONTRATO

- ANEXO No. 1:** COPIA FOTOSTATICA DE LA OFERTA ECONOMICA DEL ADJUDICATARIO, (SEGUN MODELO DEL ANEXO No. 4 DE LAS BASES)
- ANEXO No. 2:** COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA NOTARIAL DE LA SUBASTA.
- ANEXO No. 3:** CRONOGRAMA DE PAGOS.
- ANEXO No. 4** COPIA FOTOSTATICA DE LA CARTA FIANZA QUE GARANTIZA EL PAGO DEL SALDO DEL PRECIO
- ANEXO No. 5:** DESCRIPCION DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS
- ANEXO No. 6:** COPIA FOTOSTATICA DE LA CARTA FIANZA DE GARANTIA DE COMPROMISO DE INVERSION (SEGÚN MODELO DEL ANEXO No. 4 (C) DE LAS BASES
- ANEXO No. 7:** COPIA FOTOSTATICA DE LOS RUBROS A SER TOMADOS EN CUENTA COMO INVERSIONES ACREDITABLES PARA EL COMPROMISO DE INVERSION (SEGÚN EL ANEXO No. 10 DE LAS BASES)

ANEXO No. 13**ESQUEMA DE UTILIZACION DEL
PROGRAMA DE PROMOCION EMPRESARIAL****1. SUJETOS DE FINANCIAMIENTO**

Las Personas Naturales o Jurídicas (Empresas o Consorcios) que hayan resultado favorecidas con el otorgamiento de la Buena Pro y cuyo Valor del terreno, sin Compromiso de Inversión sea superior a US \$ 50,000.00.

2. CONDICIONES DE PAGO

Para los postores que se acojan a esta modalidad de pago, las condiciones del mismo serán las siguientes:

- a) Cuota Inicial: Diez (10)% o más de la porción que corresponde al Valor de la Tierra. El pago de la cuota inicial será efectuado a la firma del Contrato, en la fecha de cierre mediante un cheque de gerencia, cheque certificado, transferencia bancaria o cualquier otra forma que señale el **CEPRI TIERRAS**.
- b) Monto a financiar: Hasta el noventa (90)% de la porción que corresponde al Valor de la Tierra.
- c) Plazo de financiamiento:

ALTERNATIVA A.-

- Plazo: Siete (7) años, incluidos dos (2) años de gracia.
- Pago de las cuotas: Catorce (14) cuotas semestrales consecutivas. Las cuatro (4) primeras cuotas correspondientes al período de gracia, únicamente incluirán los intereses devengados semestrales. El pago se efectuará mediante cheque de gerencia, cheque certificado o depósito en efectivo.

ALTERNATIVA B.-

- Plazo: Diez (10) años, incluidos cuatro (4) años de gracia.
- Pago de las cuotas: Veinte (20) cuotas semestrales consecutivas. Las ocho (8) primeras cuotas, correspondientes al período de gracia, únicamente incluirán los intereses devengados semestrales. El pago se efectuará mediante cheque de gerencia, cheque certificado o depósito en efectivo.

Para aceptar esta alternativa deberán comprometerse a ejecutar el doble del Compromiso de Inversión, esto es US\$ 1,000.00 por hectárea presentando las garantías correspondientes, de acuerdo a estas Bases.

d) Tasas de interés:

- Interés Compensatorio: Tasa LIBOR a 180 días más 2% en términos efectivos. La tasa aplicable se fija al inicio de cada semestre de acuerdo a la

Tasa LIBOR establecida en el monitor Reuters a las 11:00 horas. Los intereses se calculan al rebatir y son pagaderos al vencimiento de cada cuota.

- Interés Moratorio: Cualquier demora en que incurra el comprador, devengará adicionalmente al interés compensatorio indicado, un interés moratorio equivalente al 20% de la tasa TAMEX según publicación de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú y que se aplicará por cada día de atraso. La aplicación de dicho interés será automática, no siendo necesaria la intimación previa al deudor.

La aplicación de intereses moratorios es sin perjuicio de la ejecución de las garantías que correspondan según lo dispuesto en el Contrato.

3. GARANTIAS DE LA OPERACION

El adjudicatario y/o sus accionistas se obligan a constituir las garantías que se señalan a continuación, las mismas que garantizan el pago del saldo del precio y todas las obligaciones derivadas del contrato de Compra-venta.

3.1 FIANZA BANCARIA

Constitución.- El adjudicatario y/o el garante entregará a la suscripción del Contrato una Carta-fianza bancaria de cobertura anual, solidaria, irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión a favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE, por un monto equivalente como mínimo al diez (10)% del saldo financiado, según modelo que se detalla en Anexo 4 del Contrato de Compra-venta, modalidad de pago diferido. Esta Carta-fianza deberá ser emitida por cualquiera de los Bancos consignados en el Anexo 8 (b) de las Bases.

Alternativamente, se aceptará una Carta de Crédito Stand-by emitida por un Banco del Exterior consignado en la relación contenida en el Anexo 8 (a) de las Bases, avisada por un Banco establecido en el Perú, de acuerdo a los términos señalados en el Anexo 4 (b) de las Bases.

Plazo y vigencia.- La garantía bajo la modalidad de pago diferido, se deberá mantener vigente durante todo el período del financiamiento y mientras exista saldo del monto financiado. En todo caso, deberá ser renovada obligatoriamente cada año. La solicitud de renovación se efectuará por COFIDE dentro de los quince días anteriores a la fecha de vencimiento de la Carta-fianza. De no presentarse el documento debidamente renovado se procederá a la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil.

La fianza se mantendrá siempre por un monto equivalente al porcentaje antes aludido - como mínimo 10% - sobre el saldo pendiente de pago. En el momento que el saldo pendiente de pago sea menor al 10% del saldo total financiado, la Carta-fianza se emitirá por el saldo adeudado.

Ejecución de la carta fianza.- La Carta-fianza será de ejecución inmediata a simple requerimiento por la vía notarial ante cualquier incumplimiento de obligaciones del Adjudicatario. En este caso, el Adjudicatario procederá a la sustitución de la Carta-fianza en un plazo no mayor de 15 días de la ejecución, en caso contrario, se procederá a la ejecución de las otras garantías.

3.2 GARANTIAS HIPOTECARIAS SOBRE BIENES INMUEBLES PROPIOS (distintos del objeto de financiamiento)

Constitución.- Deberá constituirse PRIMERA Y PREFERENTE HIPOTECA por el equivalente a un mínimo del diez (10)% del saldo financiado, en favor de COFIDE, sobre uno o más bienes de su propiedad ubicados en el territorio nacional, distintos a los activos objeto de financiamiento (en caso de venta de activos), inscritos en los Registros Públicos de la República del Perú a su nombre con una antigüedad mayor de 1 año, que figuren descritos - en término de su área, linderos, medidas perimétricas, derecho de propiedad, monto de valorización, títulos de dominio, certificado de gravamen - en el Contrato de Compra-venta.

Esta garantía se extiende a las construcciones, derechos, terrenos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, de ser el caso; y todo lo que por hecho o por derecho le corresponda a los inmuebles hipotecados.

Los inmuebles objeto de garantía deben encontrarse libres de gravámenes, cargas, derechos de terceros y cualquier otra obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición.

Calificación de la garantía.- El Adjudicatario deberá presentar a COFIDE dentro de los diez (10) días útiles siguiente de la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, su propuesta de constitución de garantías que consistirá en la relación de los Bienes valorizados que se ofrecen en garantía.

La valorización se efectuará por perito tasador que figure en el listado de Peritos aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros.

COFIDE dentro del plazo de diez (10) días útiles de presentada la propuesta, podrá aprobarla, observarla o rechazarla. Una vez aprobada, COFIDE informará al respecto al CEPRI TIERRAS.

En caso que la propuesta sea observada por COFIDE, el postor tendrá un plazo adicional de cinco (5) días útiles contados a partir de la fecha en que sea comunicada la observación para presentar los documentos que sean requeridos por COFIDE, subsanar las observaciones o sustituir en su caso los inmuebles que no hayan sido aceptados por COFIDE para ser hipotecados. Asimismo, COFIDE tendrá un plazo de cinco (5) días útiles para aprobar, observar o rechazar los documentos presentados.

De producirse una nueva observación o ser rechazada la propuesta de constitución de garantías, quedará sin efecto el otorgamiento de la Buena pro siendo aplicable en lo que corresponda, el Numeral 7.3 de las Bases.

Los inmuebles serán calificados por COFIDE al 75% de su valor comercial, según la tasación independiente.

Plazo para inscripción en Registros Públicos y Bloqueo Registral.- El Adjudicatario se obliga a realizar la inscripción registral de la hipoteca en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales de la fecha de cierre.

COFIDE dispondrá el correspondiente Bloqueo Registral de los bienes desde la fecha de cierre hasta la correspondiente inscripción en Registros Públicos (en todo

caso el bloqueo registral es por un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles), debiendo contar para tal efecto con la minuta respectiva.

En caso que dicho registro no sea formalizado dentro de este plazo, y que la demora en la inscripción registral obedezca a causa imputable al Adjudicatario, dicha falta se considerará como incumplimiento por parte del Adjudicatario.

Seguros.- El Adjudicatario deberá asegurar dicho inmueble en una compañía de seguros cuya designación sea aprobada por COFIDE y la póliza correspondiente deberá contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía según lo dispuesto en el Contrato y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguros por parte de las compañías aseguradoras, siendo COFIDE quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura. La póliza será endosada en favor de COFIDE.

Si el Adjudicatario y/o los propietarios no asegurasen el (los) inmuebles(s) o no endosasen las pólizas en favor de COFIDE dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de cierre, COFIDE procederá a la contratación del seguro por cuenta del adjudicatario. A estos efectos, COFIDE podrá proceder a la ejecución de la Carta-fianza y hacerse pago del gasto realizado.

Sustitución y reducción de la garantía.- Las garantías hipotecarias podrán ser sustituidas después de un (1) año de haberse suscrito el Contrato de Compra-venta, por una Carta-fianza en favor de COFIDE, por un monto equivalente al otorgado en hipoteca, con las características y condiciones detalladas en el numeral 3.1 del presente Anexo, en lo que fuere aplicable, así como, por otras garantías hipotecarias de las mismas características y bajo los mismos términos y condiciones señalados en el presente numeral. En tales casos, se requerirá autorización de COFIDE.

La reducción de las garantías hipotecarias se hará en función a la reducción del saldo pendiente de pago del financiamiento, debiendo cumplirse en todo momento, con mantener su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para la constitución de las garantías hipotecarias iniciales. La reducción de las garantías será aprobada por COFIDE.

Ejecución de la hipoteca.- Es aplicable el proceso judicial de ejecución de garantías.

3.3 GARANTIA SOBRE BIENES OBJETO DEL FINANCIAMIENTO - HIPOTECA LEGAL

Constitución.- En garantía del pago del saldo de precio, sus intereses, así como los gastos incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución, el Adjudicatario de la buena pro, deberá constituir en favor de COFIDE, PRIMERA Y PREFERENTE HIPOTECA sobre el Lote que se adquiere por esta subasta pública por el 125% del saldo no cubierto con Carta-fianza e hipoteca extranegocio. Esta garantía se extiende a las construcciones, derechos, terrenos, porcentaje de copropiedad y zonas comunes, si lo hubiere; y todo lo que por hecho o derecho le correspondan al inmueble hipotecado.

El inmueble objeto de garantía y entregado en hipoteca está libre de gravámenes, cargas, derechos de terceros y cualquier otra obligación que limite o restrinja su dominio o libre disponibilidad. El inmueble será calificado por COFIDE a su valor de tasación o valor de venta, el que resulte menor.

La hipoteca garantiza todas y cada una de las obligaciones del contrato de Compra-venta a suscribir y, en especial, el pago de las cuotas del financiamiento, sus intereses, así como los gastos incluidas las costas, costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución.

Inscripción en Registros Públicos.- La hipoteca legal, materia de la presente, se inscribe de oficio en los Registros Públicos bajo responsabilidad del registrador, simultáneamente con el Contrato de Compra-venta, conforme lo dispuesto en el artículo 1119 del Código civil.

Es aplicable a la hipoteca legal lo dispuesto en el numeral 3.2 respecto a seguros, sustitución y reducción de garantías y ejecución de hipotecas.

3.4 LINEAMIENTO GENERAL DEL FINANCIAMIENTO

Los postores deberán tener en cuenta que la suma del monto pagado por concepto de cuota inicial mas el valor de la Carta-fianza (numeral 3.1) y la hipoteca sobre bienes propios (numeral 3.2), no deberá ser inferior al 50% del saldo financiado.

Esto es, el Postor de acuerdo a lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2, podrá dentro de los límites establecidos, adecuar el porcentaje de la cuota inicial y/o de las garantías de manera tal que se cumpla con lo indicado en el párrafo precedente.

El saldo financiado no cubierto por Carta-fianza y garantía extranegocio será cubierto al 125%, por hipoteca legal.

Alternativamente, y una vez adjudicada la Buena pro, el CEPRI TIERRAS aprobará aquellas operaciones que podrán garantizarse mediante una Carta-fianza equivalente al 100% del saldo financiado, en sustitución a las garantías aludidas en los numerales 3.1 (Carta Fianza) y 3.2 (Hipoteca).

4. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

En caso el adjudicatario de la Buena Pro deje de pagar una cuota correspondiente al saldo del precio, COFIDE procederá a la ejecución de la Carta-fianza. Igualmente, en los demás casos de incumplimiento de obligaciones contractuales, se procederá en principio a la ejecución de la Carta-fianza.

En caso de producirse nuevos incumplimientos, ya sea de pago de alguna cuota u otra obligación, y por alguna de las causales indicadas en el párrafo precedente se hubiere ejecutado la Carta-fianza y la misma no haya sido sustituida, COFIDE procederá a dar por vencidos los plazos y solicitar la ejecución de las garantías reales.

5. SUPERVISION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL CONTRATO

COFIDE es la entidad encargada de la supervisión, administración y cobranza del Contrato de Compra-venta. Para tal efecto, **EL VENDEDOR** suscribirá un Contrato de Supervisión, Administración y Cobranza con la COFIDE.